

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 26 DE AGOSTO DE 2015**

Número: ACT-PUB/26/08/2015

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01 y 04.**

A las once horas con dieciocho minutos del miércoles veintiséis de agosto de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 19 de agosto de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos.

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba emitir recomendaciones a la Secretaría de Gobernación derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales con motivo del proyecto de implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal.
5. Presentación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento al punto noveno del acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 en el que se aprobaron Modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/26/08/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 19 de agosto de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/26/08/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 19 de agosto de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/26/08/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0529/15, RPD 0570/15, RPD 0571/15, RPD 0574/15, RPD 0578/15, RPD 0584/15, RPD 0590/15, RPD 0597/15, RPD 0598/15, RPD 0609/15, RPD 0611/15, RPD 0616/15, RPD 0619/15, RPD 0621/15, RPD 0624/15, RPD 0625/15, RPD 0628/15, RPD 0630/15 y RPD 0635/15.

II. Acceso a la información pública

RDA 2636/15, RDA 2832/15, RDA 2969/15, RDA 3250/15, RDA 3264/15, RDA 3278/15, RDA 3285/15, RDA 3316/15, RDA 3320/15, RDA 3341/15, RDA 3388/15, RDA 3390/15, RDA 3404/15, RDA 3409/15, RDA 3411/15, RDA 3418/15, RDA 3424/15, RDA 3549/15, RDA 3704/15, RDA 3767/15, RDA 3803/15, RDA 3804/15, RDA 3806/15, RDA 3809/15, RDA 3811/15, RDA 3813/15, RDA 3816/15, RDA 3819/15, RDA 3822/15, RDA 3823/15, RDA 3824/15, RDA 3825/15, RDA 3827/15, RDA 3830/15, RDA 3831/15, RDA 3832/15, RDA 3833/15, RDA 3841/15, RDA 3845/15, RDA 3848/15, RDA 3856/15, RDA 3857/15, RDA 3864/15, RDA 3865/15, RDA 3871/15, RDA 3872/15, RDA 3873/15, RDA 3874/15, RDA 3876/15, RDA 3878/15, RDA 3880/15, RDA 3881/15, RDA 3882/15, RDA 3885/15, RDA 3887/15, RDA 3893/15, RDA 3894/15, RDA 3895/15, RDA 3897/15, RDA 3901/15, RDA 3902/15, RDA 3903/15, RDA 3904/15, RDA 3905/15, RDA 3906/15, RDA 3907/15, RDA 3908/15, RDA 3909/15, RDA 3910/15, RDA 3925/15, RDA 3932/15, RDA 3933/15, RDA 3934/15, RDA 3939/15, RDA 3947/15, RDA 3948/15, RDA 3960/15, RDA 3961/15, RDA 3969/15, RDA 3973/15, RDA 3974/15, RDA 3976/15, RDA 3982/15, RDA 3988/15, RDA 3992/15, RDA 3997/15, RDA 3998/15, RDA 4001/15, RDA 4003/15, RDA 4007/15, RDA 4023/15, RDA 4024/15, RDA 4025/15, RDA 4049/15, RDA 4053/15, RDA 4054/15, RDA 4057/15, RDA 4059/15, RDA 4061(RDA 4062)/15, RDA 4071/15, RDA 4081/15, RDA 4092/15, RDA 4096/15, RDA 4098/15, RDA 4113/15, RDA 4120/15, RDA 4127/15, RDA 4129/15, RDA 4141/15, RDA 4143/15, RDA 4154/15, RDA 4162/15, RDA 4176/15, RDA 4177/15, RDA 4178/15, RDA 4183/15, RDA 4185/15, RDA 4197/15, RDA 4199/15, RDA 4205/15, RDA 4210/15, RDA 4224/15, RDA 4229/15, RDA 4242/15, RDA 4248/15, RDA 4260/15, RDA 4267/15, RDA 4268/15, RDA 4278/15, RDA 4291/15, RDA 4304/15, RDA 4310/15, RDA 4311/15, RDA 4316/15, RDA

4325/15, RDA 4345/15, RDA 4346/15, RDA 4360/15, RDA 4403/15 y RDA 4427/15.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0487/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100826815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0493/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101112215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0501/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101134015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0535/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700192815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0559/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800014715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0584/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101390715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0590/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400106415) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0598/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101487515), a la que agregó:

Un particular solicitó al IMSS llevar a cabo la corrección del informe de semanas cotizadas y desglose de movimientos afiliatorios que entregó la Subdelegación Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

En respuesta, el IMSS remitió al particular a realizar el trámite reporte informativo de semanas cotizadas del asegurado, así como el trámite solicitud de constancia de la semana reconocidas modalidad C, constancia de declaración de semanas cotizadas ante el IMSS, que proporciona la constancia de semanas reconocidas.

Del análisis realizado a los trámites a los cuales remitió el sujeto obligado, se desprende que estos no atienden el requerimiento formulado por el particular, en tanto que mediante su desahogo, no obtendría la información requerida.

Aunado a lo anterior, si bien el particular no señaló el domicilio respecto de cada uno de los patrones con los cuales laboró en un periodo de tiempo determinado, sí enfatizó que primero trabajó en el Distrito Federal y después en el Estado de México, motivo por el cual el IMSS debió remitir la solicitud a

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

las delegaciones ubicadas en dichas entidades federativas, el Distrito Federal y el Estado de México.

Por lo tanto, propongo revocar al IMSS la respuesta e instruirle a efecto que realice una búsqueda -en las Delegaciones Norte y Sur del Distrito Federal, así como en las de Oriente y Ponente, en el Estado de México-, de los datos personales solicitados porque así lo planteó al menos en cuanto hace a los patrones con los que laboró, que es base determinante para que el IMSS pueda indagar, buscar y, por consecuencia, proceder a satisfacer el interés legítimo de este ciudadano que le reclamó conocimiento preciso sobre datos de su experiencia laboral, de su historia laboral.

En el supuesto de no localizar la información, el Comité de Información deberá declarar formalmente la inexistencia a través de la resolución correspondiente y notificarla al particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0598/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101487515) (Comisionado Acuña).
- ~~Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0609/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101216715) (Comisionado Monterrey).~~
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0621/15, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700266515), a la que agregó:

Que una persona solicitó, en relación con su padre finado, la siguiente información:

1.- El registro de la última designación de beneficiarios del seguro de vida, que como pensionado de ese organismo descentralizado le era deducido en su recibo de pago.

2.- Nombre de los beneficiarios designados o, en su caso, la mención de la inexistencia de estos.

Aquí la recurrente expresó que deseaba el acceso a los nombres de los beneficiarios sin importar que ella no figurara en dicha relación.

El sujeto obligado respondió a la ahora recurrente que en su calidad de hija de su padre fallecido no aparece en la última designación de beneficiarios, situación por la que no se podía informar quiénes si lo son, al versar sobre información de carácter confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia.

La recurrente interpuso el recurso de revisión, pues adujo que como hija de su finado padre tenía derecho a obtener la información requerida, a saber, quién o quiénes son beneficiarios del seguro de vida del aludido fallecido, sin importar que figure o no en dicha relación o, en su caso, la mención de la inexistencia de aquellos.

Si bien la particular cuestionó al sujeto obligado a efecto de que le informara el nombre de los beneficiarios del seguro de vida de su padre finado, o la mención de la inexistencia de aquellos, lo cierto es que de permitir el acceso a dicha información se estarían revelando datos concernientes al ámbito privado de terceros, en los cuales resaltó, no figura dicha recurrente, como lo contestaron, tal como lo refirió el propio sujeto obligado en la respuesta impugnada.

En tal virtud, se concluyó que la información solicitada por la ahora recurrente en el numeral 2, los nombres de los beneficiarios designados, no puede ser obtenida a la luz de los lineamientos Trigésimo Cuarto de los lineamientos generales y acceso a datos personales de personas fallecidas por el cónyuge, parientes en línea, red ascendente, descendente, sin limitación de grado, línea transversal, hasta el segundo grado o a falta de estos, los parientes en línea transversal hasta el cuarto grado.

Sin embargo, aunque ya se informó dicha calificación mediante la resolución 517 del 2015, del Comité de Información del ISSSTE, se advirtió que dicho documento no cuenta con las firmas de los integrantes del Comité de Información, situación por la que se determinó que no se cumple con la formalidad exigida en el artículo 45.

Por ello se propone modificar la respuesta impugnada y ordenar el sujeto obligado que informe al hoy recurrente, si existen o no beneficiarios designados en el seguro de vida de la persona fallecida, o sea, su padre. Asimismo, en el supuesto que existan beneficiarios designados y la recurrente no sea beneficiaria, con fundamento en el artículo 45 y 70, fracción II del Reglamento, con la intervención en el Comité de Información, emita una nueva resolución en la que la información requerida por la recurrente en el numeral dos, la someta efectivamente a consideración del Comité de Información, ésta la clasifique y obviamente quede perfectamente firmada por los miembros del Comité.

La notificación deberá realizarse previa acreditación del parentesco de conformidad con los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de administración pública, debiendo acreditar el parentesco.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0621/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700266515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0628/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101664015) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0635/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101509715) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1238/15, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700010115), señalando:

Que mediante una solicitud de información el particular requirió, en versión electrónica, copia de las declaraciones rendidas ante la Procuraduría Militar o Ministerio Público, por parte de los ocho militares que participaron en los hechos donde murieron 22 personas, en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, el 30 de junio de 2014. Asimismo, el particular señaló que solicitaba acceso a dichos documentos, por ser hechos referidos como violaciones

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

graves a derechos humanos. Ello, tras la reclasificación que hizo la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que no localizó en sus archivos documento alguno que atienda a lo solicitado, y orientó al particular a consultar a la Procuraduría General de la República, puesto que los hechos referidos corresponden a la investigación e integración de las constancias judiciales que lleva esta última.

Inconforme con tal respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalando que es conocido que el Sistema de Justicia Militar ha investigado delitos militares derivados de los hechos, materia de su solicitud.

A través de sus alegatos, el sujeto obligado reiteró la inexistencia de la información y manifestó que la apreciación del recurrente era errónea, puesto que las declaraciones solicitadas eran parte de una investigación a cargo de la Procuraduría General de la República, ya que con la reforma al artículo 57, fracción II del Código de Justicia Militar, los delitos del orden común o federal que sean sometidos por militares en contra de civiles, son competencia de los tribunales ordinarios.

Asimismo, indicó que el Juez Militar competente integró una causa penal en contra de personal militar, por los hechos ocurridos en el municipio de Tlatlaya, pero únicamente por cuanto hace a infracciones a la disciplina militar, las cuales no tenían relación con violaciones a derechos humanos.

En aras de allegarse de más elementos para resolver, la ponencia de la Comisionada Puente realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado, el cual respondió que los delitos por los que se consignó la causa penal 338/2014, misma que se encuentra en etapa de instrucción, correspondieron a desobediencia e infracción de deberes militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo para un oficial; así como infracción de deberes militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo, para siete elementos de tropa.

Asimismo, la ponencia de la Comisionada Puente solicitó al sujeto obligado que permitiera el acceso a dichos documentos.

En este sentido, el sujeto obligado manifestó que se encontraba legalmente impedido para comparecer con el fin antes descrito, en razón de que las declaraciones rendidas en su momento por los indiciados, son parte esencial de la causa penal materia de un juicio de amparo, respecto del cual se concedió la suspensión definitiva.

En el proyecto de resolución que se presenta, la Comisionada Presidente Puente analizó la recomendación 51/2014, en la cual se advirtió que sí existen declaraciones ministeriales tomadas al personal de SEDENA que participaron en los hechos referidos.

Asimismo, en el portal institucional de SEDENA se localizó el comunicado de prensa de fecha 25 de septiembre de 2014, a través del cual se informó que en esa fecha fueron puestos a disposición del Juzgado Sexto Militar, e internados en la prisión adscrita a la primera región militar, en el campo militar número 1-A, un oficial y siete elementos de tropa, pues participaron en los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Tlatlaya, Estado de México.

Por lo anterior, el proyecto concluye que la SEDENA sí posee declaraciones ministeriales relacionadas con los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Tlatlaya, Estado de México, pues a través de la Procuraduría General de Justicia Militar investigó tales hechos, en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, se advirtió que las declaraciones requeridas se encuentran inmersas en la causa penal 338/2014, la cual está en etapa de instrucción en el Juzgado Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar, en la cual se investigan los delitos de desobediencia e infracción de deberes militares de los

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

servidores públicos que participaron en los hechos ocurridos en el municipio de Tlatlaya.

Si bien es cierto, se acredita que existe la información solicitada, dentro de la causa penal 338/2014, también lo es que el sujeto obligado esté impedido para ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio la misma, en virtud de que se está sustanciando un juicio de amparo indirecto, respecto del cual se concedió la suspensión definitiva para los efectos de que este Instituto y la Secretaría de la Defensa Nacional se abstengan de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio magnético, documental, electrónico, video o cualquier otra forma, documentos e información contenida en dicha causa penal.

En consecuencia, la difusión de la información solicitada podría causar un daño a la libre deliberación del juez constitucional, en el marco del juicio de garantías en comento, e implicaría el incumplimiento a la suspensión definitiva emitida.

Por lo anterior, la Comisionada Presidente Puente propone revocar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que a través de su Comité de Información clasifique como reservada la información solicitada, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia y notifique al particular dicha declaratoria de reserva.

Finalmente, se estima conveniente el período de reserva de un año, siempre que durante este plazo subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Sin embargo, dicho plazo podrá prorrogarse sólo en el caso de que subsistan las mismas.

- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana, por estar estrechamente ligada la resolución del recurso de revisión número RDA 1238/15, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700010115) (Comisionada Puente), presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece la suspensión de términos para resolver el recurso de revisión RDA 2298/15, hasta en tanto se dirima en definitiva el juicio de amparo 1095/2015, radicado en el juzgado Decimosegundo de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, ello con motivo del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2298/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700051515), señalando:

Que en esta sesión la Comisionada Presidente y quien suscribe presentamos, respectivamente, los recursos RDA 1238/15 y RDA 2298/15, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los que disentimos sobre la actuación que este Instituto debe seguir para su mejor consecución.

En tal virtud y a efecto de determinar lo que se debe de resolver para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los solicitantes, debe recordarse a grandes rasgos la sustanciación de los recursos de revisión que hoy se presentan.

En el caso de la Comisionada Presidente, ya dio la referencia el Coordinador Técnico del Pleno, en tanto que en el caso propio, la solicitud de información del recurso 2298/15 que fue radicado en mi ponencia, consiste en la averiguación previa que la Procuraduría de Justicia Militar abrió con motivo del caso Tlatlaya y en respuesta, el sujeto obligado clasificó la información con fundamento en el artículo 14, fracción V de la Ley de la materia, por existir un procedimiento judicial en trámite ya que la indagatoria fue consignada y

9

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

actualmente forma parte de la causa penal 338/2014, que se encuentra en el Juzgado Sexto Militar.

Ante dicha clasificación, el particular presentó recurso de revisión, pues desde su punto de vista debía proporcionarse la información por tratarse de investigaciones de violaciones graves a derechos humanos.

Durante la sustanciación del asunto a mi cargo, este Instituto solicitó el acceso a las constancias de la averiguación previa a efecto de poder determinar la naturaleza de la información; sin embargo, el 16 de julio de 2015, los presuntos responsables presentaron Juicio de amparo e incidente de suspensión al que le recayó el número 1095/2015, señalando como conceptos de violación básicamente que el permitir la extracción del expediente del recinto judicial para que un tercero ajeno al proceso penal pueda consultarlo, atenta contra el principio de debido proceso y el de presunción de inocencia. Por otro lado, el que este Instituto pueda acceder al citado expediente, viola igualmente sus derechos en tanto que los únicos facultados son las partes en el proceso penal.

En este sentido, el 4 de agosto de 2015 se notificó a este Instituto el proveído del 3 del mismo mes, emitido por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que resolvió conceder la suspensión provisional para que las autoridades responsables se abstengan de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio -magnético, documental, electrónico, video o cualquier otra forma-, documentos e información que integra la Causa Penal número 238/2014, instruido en contra de los quejosos por encontrarse en etapa de instrucción, ofrecimiento y desahogo de pruebas. Se negó la suspensión provisional consistente en que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentren; es decir, evitar que la causa penal 338/2014 sea extraída del recinto del Juzgado Sexto militar, para ser presentada a las instalaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Lo anterior, ya que se consideró que de concederse la suspensión se contravendrían disposiciones de orden público y se afectaría el interés social, en razón de que se trata de una norma de carácter general cuya finalidad es que el promovente del amparo observe el cumplimiento de la legislación aplicable a éste, mismo que no es susceptible de paralizarse por ser de orden público y su realización de interés general y, de concederse la suspensión, se estaría permitiendo el desconocimiento de la legislación vigente.

Asimismo, el 10 de agosto del año en curso, el juez de la causa resolvió sobre la suspensión definitiva en los mismos términos que la provisional, razón por la cual con motivo de los recursos analizados se requirió al sujeto obligado que permitiera el acceso a la averiguación previa en materia de la solicitud, sin que a la fecha haya accedido bajo el argumento de la suspensión definitiva dictada a pesar de que la misma es clara en cuanto a que se negó la suspensión para impedir que este Instituto pudiera tener acceso a dicha información.

Ante tal situación, mediante oficios emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de este Instituto, se solicitó al Juez Décimo Segundo de Distrito en materia Administrativa, precisara los efectos de la suspensión y se le informó que la Secretaría de la Defensa Nacional está dando un alcance diverso a la misma, en virtud de que no se ha permitido a este Instituto consultar la averiguación previa.

En tal virtud, el 21 de agosto del año en curso el juez de la causa dictó acuerdo mediante el cual señala que este Instituto debía estarse a lo dispuesto en la resolución en que se determinó abstenerse de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio documentos e información que integran la causa penal número 238/14, instruida en contra de los quejosos por encontrarse en etapa de instrucción, ofrecimiento y desahogo de pruebas, sin que ello implique que

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

dada la negativa de la medida cautelar el personal de este Instituto pueda constituirse en las instalaciones del Juzgado Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de consultar la causa penal para que, en su caso, se le permita reproducir información ahí observada, en razón de que ello no fue motivo de concesión en la medida cautelar en mención. Sin embargo, se aclaró que dicha facultad no involucra la entrega de la información solicitada, pues ello debe posponerse hasta que se resuelva el fondo del asunto.

Derivado de los hechos hasta aquí expuestos, este Instituto se encuentra ante la disyuntiva, en mi consideración, de cómo proceder y para qué, sin violar la suspensión provisional, y que determine lo conducente para satisfacer el ejercicio del derecho de acceso a la información al solicitante.

En el caso del recurso de revisión presentado por la Comisionada Presidente RDA 1238/15, sugiere revocar la respuesta de inexistencia de información invocada por el sujeto obligado, de las declaraciones de los militares que se encuentran en la indagatoria, pero se le instruye a que clasifique la información con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia, en virtud de que su difusión podría causar un serio perjuicio a la impartición de justicia, dada la suspensión definitiva que prohíbe la entrega de cualquier información que se encuentre dentro de la causa penal 338/14.

Sin embargo, desde mi punto de vista, este Instituto debe acordar en el caso que nos ocupa, en los dos, la suspensión del plazo para resolver el recurso de revisión, por lo que a continuación expongo las consideraciones que me llevan a dicha conclusión.

En términos del artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este ordenamiento es de orden público. El orden público ha sido entendido como el conjunto de reglas en que reposa el bien común y ante las cuales ceden los derechos particulares porque interesan a la sociedad colectivamente más que los ciudadanos aisladamente considerados. Es decir, es el conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad, principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas por voluntad de los individuos.

En este sentido, todas las autoridades, incluyendo este Instituto, órgano especializado en esta materia que garantiza el derecho de acceso a la información, deben cumplir con lo previsto en dicho ordenamiento jurídico.

Al respecto, el artículo 55, fracciones I y V, así como el último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, establecen los plazos en que deben sustanciarse los recursos de revisión, precisando que una vez interpuesto el recurso se turnará al Comisionado ponente quien deberá, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Pleno de este Instituto, el cual resolverá en definitiva dentro de los 20 días en que se presentó el proyecto de resolución, lo que hace un total de 50 días hábiles para resolver en definitiva, salvo causa justificada, supuesto en el que se podrá ampliar por una vez y hasta un periodo igual los plazos anteriores.

Bajo esta lógica, los asuntos de mérito en principio tendrían que resolverse el día de hoy, ya que es la última sesión del Pleno previo a su vencimiento. Sin embargo, como se señaló, existe una suspensión provisional que impide que este Instituto se pronuncie sobre la naturaleza de la información, ya que no puede ordenarse su entrega, si no en tanto se resuelve el juicio de amparo 1095/2015, por lo que en su caso éste debe posponerse hasta que se resuelva de fondo el asunto, tal como lo señaló el juez de la causa mediante proveído de 21 de los corrientes.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

Por tanto, existe un impedimento jurídico para que este Instituto pueda resolver en el plazo previsto por la Ley de la materia, consistente en un acto de autoridad no previsible que se traduce en un caso de fuerza mayor.

En efecto, un caso de fuerza mayor es un hecho que no se haya podido prever o que, previéndose, no se haya podido resistir por lo que impide en forma absoluta el cumplimiento de una obligación. Una especie de estos casos son todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad, y en el caso concreto, la suspensión dictada impide que este Instituto cumpla en los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Lo anterior, cobra relevancia a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7 de su Reglamento, pues señala con motivo de las actuaciones y diligencias que las mismas pueden suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En el mismo orden, el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a su vez de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme al artículo 2 de la misma, establece que el proceso se suspenderá cuando no pueda emitirse la decisión, sino hasta que se pronuncie una resolución en otro negocio y en cualquier otro caso especial determinado por la Ley.

Ante tal circunstancia, se puede concluir que existe un impedimento jurídico para que este Instituto resuelva el recurso y que da pie a que pueda suspenderse el plazo de resolución hasta en tanto el juicio de amparo no quede solventado, lo cual tiene su asidero jurídico en los artículos antes mencionados.

Además, no podemos olvidar que de conformidad con el artículo 6 Constitucional, fracción VIII, este órgano autónomo es el responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, y para lo cual, debe regirse, entre otros, bajo los principios de certeza y eficacia.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 8, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia, el principio de certeza es aquel que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los órganos garantes son apegados a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables, y por otra parte, el de eficacia, consiste en la obligación de los órganos garantes, para tutelar de manera efectiva, el derecho de acceso a la información.

Ello cobra importancia, ante el caso que nos ocupa, en tanto que la suspensión del plazo para resolver, en virtud de la medida cautelar a la luz de nuestras atribuciones y los principios que deben permear nuestras actuaciones, se convierte, desde mi punto de vista, en la mejor solución. Esto es así, porque para garantizar el derecho de acceso a la información del particular y a la par el derecho humano de acceso a la justicia, este Instituto debe resolver el fondo del asunto, pronunciándose sobre la factibilidad de su entrega para lo cual es indispensable esperar la acumulación del juicio de amparo, y por otro, algo fundamental.

Tener acceso a la indagatoria, lo cual a la fecha ha sido negado en tres ocasiones en el caso del recurso de esta ponencia, ha sido negada por la Secretaría de la Defensa Nacional, lo cual ha dificultado que este órgano garante ejerza a plenitud sus atribuciones.

Sobre el particular, cabe resaltar que el Poder Judicial de la Federación ya ha determinado en el caso de acceso a la justicia que no es un derecho exclusivo de los procesos netamente jurisdiccionales, sino que se extiende a cualquier tipo de procedimientos en el que se adopten decisiones sobre derechos de las

personas, como son los materialmente jurisdiccionales, tal es el caso de los recursos de revisión que le compete conocer a este Instituto.

Al respecto, ha señalado que el derecho a la justicia frente a las autoridades materialmente administrativas supone los siguientes principios:

1.- Que la justicia pronta se traduzca en resolver las controversias en los plazos previstos en la Ley.

2.- Que la justicia completa consiste en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamientos respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado la obtención de una solución en la que, mediante la aplicación de la Ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.

3.- De justicia imparcial, y

4.- De justicia gratuita.

Si bien uno de los principios del derecho de acceso a la justicia es que sea pronta, lo que conlleva a resolver conforme a los plazos que establezcan las Leyes, en el caso concreto existe un impedimento para que se resuelva en el plazo fijado, en mi consideración, pero que no afecta la seguridad jurídica en tanto que irremediablemente se dilucidará de fondo el asunto al resolverse el Juicio de amparo o cuando nos permitan verificar la existencia de la información.

No obstante ello, de no resolverse los asuntos hasta en tanto este Instituto pueda allegarse de las actuaciones de la averiguación previa y hasta en tanto se resuelva el fondo del amparo, se estaría violando uno de los principios esenciales del derecho a la justicia, que es que este Instituto garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que mediante la aplicación de la Ley al caso concreto, se resuelva si le asiste la razón o no en cuanto a si puede o no tener acceso a la averiguación previa.

Lo anterior, sin duda, está ligado íntimamente con el principio de eficacia que este órgano autónomo debe cumplir para tutelar el derecho de acceso a la Información en términos de lo previsto en la Constitución, en la Ley General y en la Ley Federal, pues nuestros recursos deben de ser efectivos, lo que implica que deben garantizar el resarcimiento o el ejercicio del derecho fundamental; es decir, remediar la situación jurídica infringida. Sobre este punto, el Poder Judicial ya se ha pronunciado en este sentido, al igual que la Corte Interamericana, la cual ha señalado en reiteradas ocasiones que la garantía de un recurso efectivo constituye uno de los pilares básicos no solo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención.

De no suspenderse el plazo para la resolución del asunto en cuestión, este Instituto estaría renunciando a ejercer las facultades que por mandato constitucional tiene conferidas, lo cual desdibuja sin lugar a dudas la propia esencia de este Órgano Garante. Esto es así, pues la propuesta que se presenta en el recurso de revisión RDA 1238/15, en el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado para efectos de que clasifique como reservada la información en comento, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley, no garantiza el ejercicio del derecho de acceso a la información.

En efecto, resolver en dichos términos trae como consecuencia que no agotemos todas las diligencias necesarias como el acceso a la información para resolver en consecuencia, cuando incluso el juez de la causa ya determinó que estamos facultados para ello, siempre y cuando la orden de entrega se posponga hasta que se resuelva el Juicio de amparo. Asimismo, el efecto de resolver en estos términos traería consecuencias jurídicas no para el propio recurso, sino para el Instituto en la materia de su defensa legal.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

En tanto que este Instituto ya resolvió o si se aprueba en este sentido el recurso de clasificar la información, generaría un círculo vicioso que produciría incertidumbre en definitiva para los solicitantes interesados en conocer las constancias de la indagatoria.

Derivado de la resolución ya no habría materia de amparo, porque este Instituto resolvería en definitiva la improcedencia de la entrega de información, por existir una suspensión definitiva y, en consecuencia, el acto reclamado no tendría razón de ser. De modo tal, que los destinatarios del derecho de acceso a la información no tendrían certeza jurídica sobre el fondo del asunto. Es decir, sobre si procede o no el acceso a la información, atendiendo a la naturaleza de ésta, ya que se está resolviendo con una cuestión adjetiva derivado de un incidente de suspensión.

En este sentido, resolver así, conllevaría a que los solicitantes tendrían que volver a requerir la información y se generaría el incentivo de que cada solicitud se resolviera cada recurso sino que tuviéramos que estar clasificando información.

Irónicamente, al aplicar una casual de reserva para resolver estos asuntos, para garantizar la impartición de justicia, estaría produciendo el efecto contrario. Es decir, su denegación y en el mismo sentido que nuestros recursos no cumplan con el principio de certeza jurídica y de efectividad, lo cual, sin duda, lesiona el derecho de acceso a la información y con ello el principio de progresividad que debe ser premiado en términos del artículo 1 Constitucional. Por ello es que disiento del proyecto de resolución de la Comisionada Presidente, pues considero que la única vía para que este Instituto esté en condiciones de cumplir sus atribuciones es suspender el plazo para resolver estos asuntos hasta en tanto, primero, se nos permita acceder a la información clasificada y, segundo, esperar a que resuelva el juez.

En mi caso, me preocupa este tipo de asuntos, porque no es un criterio, o un recurso, sino el ejercicio de las facultades que tiene este Instituto primero para reconocer para efectos interpretativos que podemos acceder a información clasificada y que se nos ha impedido.

No obstante de una interpretación técnica que ya se hizo, el juez de la causa que está conociendo el juicio de amparo, ha determinado que este Instituto puede acceder a la información. Además, no nos pronunciarnos en el fondo del asunto, porque no nos han permitiendo acceder y, por tanto, no entiendo cómo clasificamos algo que no hemos visto.

En uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey ~~Chepov~~ señaló:

Esta suspensión definitiva que se otorga derivada del amparo, impide a este Instituto que se ordene la entrega de la información. Es decir, el día de hoy estamos impedidos a ordenar la entrega de la información derivado, insisto, del mandato de un Juez precedido del juicio de amparo, y lo que se habrá de determinarse será el tratamiento que deberá de darse por un lado de la propuesta de la suspensión de los plazos, y por el otro una resolución.

Quiero señalar que comparto el sentido del recurso RDA 1238/15, en el cual se propone revocar la respuesta del sujeto obligado, para efectos de que clasifique como reservada la información en comento, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En primer término, es importante señalar que este Instituto por disposición expresa de la fracción III del artículo 56 de la Ley, cuenta con facultades para revocar las decisiones de los sujetos obligados y ordenarles que se reclasifique la información, cuando en un asunto se presenten determinadas circunstancias que por sus propios méritos actualicen una causal de reserva que no fue

observada por el sujeto obligado o bien, en la tramitación del recurso de revisión se materialice alguna.

Es el caso que en el recurso que se nos presenta, o en los recursos que se nos presentan, durante la tramitación se actualizó una causal de reserva pues sobre aquel, recayó un mandato judicial en el cual, un Juez de Distrito en materia Administrativa nos ordena, vía una suspensión definitiva, a que nos abstengamos de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio, llámese magnético, documental, electrónico, video o cualquier otra forma, documentos e información que integra la causa penal.

Así, este Instituto en aras de cumplir el mandato judicial, se ve necesariamente compelido a revocar la clasificación del sujeto obligado y reclasificar la información. A revocar la respuesta, propiamente el sujeto obligado, hay dos particularidades en cada caso, pero a revocar que en lo general la respuesta del sujeto obligado y reclasificarlo en términos de la fracción V del artículo 13, ya que de lo contrario, no sólo violaría el referido mandato judicial, sino causaría un serio perjuicio a la impartición de justicia.

Es importante advertir, en diversos recursos, tales como los RDA 1254/15 del Comisionado Acuña; RDA 1257/15 de la Comisionada Kurczyn; RDA 2899/15 y RDA 3199/15 del Comisionado Salas; RDA 3458/15 del Comisionado Acuña, sobre los cuales ha existido un mandato judicial que ha impedido entregar la información, se ha sostenido de manera continua y vehemente que se debe de aplicar la referida causal de reserva contenida en la fracción V del artículo 13 de la Ley.

Es decir, cuando existe sobre la información o suspensión judicial, que impide su entrega, hemos sostenido y ordenado que se reclasifique la información a razón de la citada fracción V del artículo 13 referido.

Por lo que de conformidad con el principio general de derecho que reza en donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición, es claro para mi ponencia que en este caso debemos de actuar en consecuencia y ordenar la reclasificación, máxime que en el particular no existe un criterio de razonabilidad que sostenga la discriminación en el tratamiento de los recursos que hemos resuelto bajo la reserva contenida en la fracción V del artículo décimo tercero de la ley y el caso que nos ocupa.

Ahora bien, también es necesario destacar que de la medida de suspensión, otorgada por la Juez de distrito, no se advierte de manera clara que dicha medida suspenda los términos y plazos que ordena la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino únicamente que nos abstengamos de ordenar la entrega de la información, esto es, no estamos impedidos ni para reclasificar en términos de la fracción V del artículo 13, reitero, como lo hemos hecho siempre en estos casos, o resolver no entregar la información requerida.

En cambio, la Ley de la materia, en el penúltimo párrafo del artículo 56, prevé que en el supuesto de que este Instituto no resuelva en el plazo establecido dicha ley, la resolución recurrida, se entenderá como confirmada, la afirmativa ficta.

En atención a ello, y ponderando que en el caso particular sería más gravoso para el derecho de acceso a la información que por no resolver en los términos y plazos previstos por el legislador en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se tuviera por confirmada o en este caso se tuvieran por confirmadas las resoluciones del sujeto obligado, el cual se limitó a manifestar en un caso de inexistencia de la información del interés del peticionario, adicionando después la notificación de esta suspensión, y en el otro, clasificando origen por artículo 14, fracción IV.

Es a razón de lo anterior, que comparto el sentido del proyecto, éste que he señalado, a efecto de que se revoque la respuesta del sujeto obligado, con la


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

finalidad de que se clasifique como reservada la información en comento, por el período de un año.

Finalmente, es importante señalar que sobre la información solicitada en el caso, como lo expuse en diverso recurso, estimo que de acuerdo al marco jurídico actual y vigente, tal y como lo ha sido y reconocido tanto por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos como por el Estado Mexicano, la investigación y juzgamiento respecto de violaciones de derechos humanos presuntamente cometidas contra civiles queda excluido del fuero militar.

Por ello, en atención a que la información solicitada es relativa a una averiguación previa consignada ante un Juzgado Militar, reitero que la misma, por materia de competencia, no puede contener cuestiones de violaciones graves a derechos humanos desde el punto de vista de un servidor.

 En uso de la voz, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora señaló:

En el proyecto estamos proponiendo revocar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional considerando que declaró la inexistencia de las declaraciones dadas ante la Procuraduría Militar o Ministerio Público por los ocho militares que participaron en los hechos del municipio de Tlatlaya, el 30 de junio de 2014, pues consideramos que no se interpretó correctamente la solicitud del particular señalando que el interés de éste era tener acceso a las declaraciones que obran en la indagatoria que corresponde a la Procuraduría General de la República.

Sin embargo, el particular fue claro en señalar, desde su requerimiento inicial, que solicitaba el acceso a las declaraciones dadas ante la Procuraduría Militar o Ministerio Público de los ocho militares que participaron en los hechos del municipio de Tlatlaya, el 30 de junio de 2014.

Es decir, las declaraciones de la investigación por parte de SEDENA por los probables delitos militares cometidos por sus servidores públicos, derivados de los hechos en comento.

No obstante, en respuesta, el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información y orientó al solicitante a la Procuraduría General de la República, puesto que los hechos en que se refería la solicitud correspondían a la investigación que llevaba tal entidad.

Ello porque la reforma al Código de Justicia Militar del 13 de junio de 2014, en cuyo artículo 57, fracción II se estipula que los delitos de orden común o federal que sean cometidos por militares contra civiles, son competencia de los tribunales ordinarios.

Cabe señalar que a través de su oficio de alegatos, el sujeto obligado reiteró la inexistencia de la información y manifestó que el recurrente pretendía vincularlo con delitos clasificados como violaciones graves de derechos humanos, donde efectivamente, el juez militar competente integró la causa penal 338/2014 en contra de personal militar por los hechos ocurridos en el municipio de Tlatlaya, pero únicamente por infracciones a la disciplina militar.

Derivado de lo anterior y en aras de allegarse de los más elementos para resolver, se consideró necesario realizar un requerimiento de información adicional al sujeto obligado, el cual respondió indicando que los delitos en los que se consignó la causa penal contra un oficial por desobediencia e infracción de deberes militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo y siete elementos de tropa por infracción de deberes militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo.

Asimismo, indicó que la causa penal 338/2014 se encuentra en etapa de instrucción en el Juzgado Sexto Militar, adscrito a la Primera Región Militar y que el oficio por conducto del cual remitió al Juez militar competente la

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

averiguación previa iniciada en contra de personal militar relacionada con los hechos que se encuentran agregados en la causa penal respectiva.

Asimismo, esta ponencia a mi cargo solicitó al sujeto obligado que permitirá el acceso a las declaraciones dadas ante la Procuraduría Militar o Ministerio Público de los ocho militares que participaron en los hechos del municipio de Tlatlaya, el 30 de junio de 2014.

En atención a la solicitud de acceso a los documentos, el sujeto obligado manifestó que se encontraba legalmente impedido para comparecer con el fin antes descrito, en razón de que las declaraciones rendidas en su momento por los indiciados son parte esencial de la causa penal materia del indicado juicio de amparo. Respecto de ésta se resolvió conceder la suspensión definitiva dentro del juicio de amparo 1095/2015.

De esta manera, a partir del análisis que se realizó en el proyecto que ahora exponemos ante este Pleno, observamos que el sujeto obligado interpretó de manera inadecuada la solicitud, lo cual condujo a que éste declarara la inexistencia de la información. Sin embargo, en el caso RDA 1238/15, observamos que el sujeto obligado interpretó de manera inadecuada la solicitud y que la SEDENA sí recabó declaraciones dentro de una investigación en contra del personal militar por infracciones a la disciplina militar y relacionada con los hechos en comento, documentales que se encuentran agregados en la causa penal respectiva.

Lo anterior se ve respaldado con las constancias que obran en el expediente que se resuelve, con los siguientes elementos:

En la recomendación 51/2015 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se advierte que existen declaraciones ministeriales tomadas al personal de la SEDENA que participaron en los hechos referidos, declaraciones que fueron realizadas dentro de la indagatoria que integró la Procuraduría General de la República. Pero también existen declaraciones de militares dentro de las investigaciones que llevó a cabo la Procuraduría General de Justicia Militar, las cuales son materia de la solicitud del particular.

En el boletín de prensa 175/14, emitido por la Procuraduría General de la República, difundió que inició una averiguación que al poco tiempo, en razón de los datos recabados, se convirtió en averiguación previa.

Así, la Procuraduría General de la República tomó la determinación de culminar la averiguación previa con una acusación de homicidio, en relación con los tres participantes que dispararon, según las pruebas periciales que pudieron detectar, independientemente de que ya la Secretaría de la Defensa les estaba siguiendo procesos militares que corresponden a los ocho por el desacato, las fallas a la Ley Militar, a la disciplina y a la desobediencia. Esto, lo referido en el boletín de prensa 175/14.

En el portal institucional de la SEDENA, como parte de la investigación se localizó el comunicado de prensa de fecha 25 de septiembre de 2014, a través del cual se informó que en esta fecha fueron puestos a disposición del Juzgado 6 Militar, e internados en la prisión adscrita en la 1ª Región Militar, en el Campo Militar número 1 A del DF, un oficial y siete elementos de tropa, pues participaron en los hechos ocurridos del 30 de junio del 2014, en Tlatlaya, Estado de México.

También se indicó que estas acciones las realizó la Procuraduría General de Justicia Militar, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos contra la disciplina militar, desobediencia e infracción de los deberes, en el caso del oficial; e infracción de deberes, en el caso de personal de tropa.

Lo anterior, con independencia de las investigaciones que llevaron a cabo las autoridades civiles.

Tomando en consideración lo anterior, en el presente asunto se determinó que en las declaraciones requeridas sí existen y están insertas en la causa penal

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

338/2015, sin embargo, derivado de un alcance, la Secretaría de la Defensa Nacional manifestó que se concedió la suspensión definitiva dentro del juicio de amparo número 1095/2015, señalando como autoridades responsables al sujeto obligado y a los Comisionados de este Instituto para el efecto que las autoridades responsables se abstengan de ordenar elaborar o entregar por cualquier medio, magnético, documental, electrónico, video o cualquier otra forma, documentos e información que integra la causa penal número 338/2014. En este mismo sentido, esta ponencia, en aras de tener plena certeza de la existencia de un juicio de amparo al respecto, solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de este Instituto, que remitiera a esta ponencia la copia de los asuntos emitidos por el Juez 12º de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en los cuales se dictó este incidente de suspensión definitiva dentro del juicio de amparo antes referido, en el cual señaló como autoridades responsables a los Comisionados de este Instituto y también a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Cabe precisar que la suspensión del acto reclamado es la medida cautelar por la que se ordena a las autoridades responsables que las cosas se mantengan en el estado que se guarde y de ser jurídica y materialmente posible, se les ordenará restablecer provisionalmente al quejoso, en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.

Consideramos entonces que existe un impedimento para este Instituto de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio, documentos e información que integran la causa penal 338/2014, como es la información solicitada por el particular. El impedimento reside en la suspensión definitiva derivada de un juicio de amparo por autoridad judicial, la cual está vigente, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva.

Es menester puntualizar que consideramos que existe un impedimento legal que no permite a este Instituto resolver de manera distinta, y esto me refiero específicamente al caso que se comenta y también al referido RDA 2298/15, es decir, la información requerida sí existe, pero está inserta en una causa penal en la que no se investigan violaciones graves de derechos humanos, sino delitos contra la disciplina militar.

Y hay un mandamiento judicial que instruye a este Instituto y al sujeto obligado a abstenerse de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio, la información que obra en la causa penal 338/2014, en la cual están insertas las declaraciones, materia de la solicitud.

En este tenor se estima que se debe estar a lo previsto en la suspensión definitiva, es decir, abstenerse de ordenar, elaborar o entregar por cualquier medio, los documentos de información que integran la causa penal 338/2014, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo referido.

Así se estima que no hay elementos que permitan que puedan conducir a resolver de manera distinta el presente asunto que aplica estas consideraciones, pues a ambos casos antes referidos, pues no se puede ordenar la entrega de la información, ya que de hacerlo, se violaría la suspensión definitiva, y se incurriría en un delito.

En consecuencia, se determinó que se actualice el supuesto de reserva previsto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, pues la difusión de la información solicitada puede causar daño a la libre deliberación del juez constitucional durante el juicio de garantías en comento, e implicaría, consideramos, incumplimiento a la suspensión definitiva emitida.

En razón de lo anterior, es que la presente resolución, está proponiendo a los integrantes de este Pleno revocar la respuesta del sujeto obligado, para los efectos de que clasifique como reservada la información en comento, con fundamento en el artículo 15, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

Acceso a la Información Pública Gubernamental, solamente por el período de un año, siempre que el declarante de este plazo, subsista en las causas que le den origen a su clasificación.

En uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló:

Quiero plantear que, dado que es hoy el último día que tenemos para cumplir con el tiempo que se nos fija por la Ley, me parece que las consideraciones de la suspensión son escasas de contenido superior para poder terciar en los alcances completos de esta suspensión, que por supuesto, pues está fijada conforme los términos que el juez para ello tiene.

Entonces en este caso acompañaría el planteamiento de Ximena Puente, dado que estamos en el plazo, pero plantearía que no fuese de un año la reserva, que en todo caso fuese mucho menor, por lo menos de seis meses, porque de esa manera estaríamos mandando un mensaje de mucho respeto a la labor del juez, pero sí también de no plantear hasta un año, desde luego, bajo la misma salvedad; suponiendo, como así quisiéramos respetuosamente a la labor del juez de amparo, imaginar que el juez se demorara mucho menos, o bueno, ejerciera su potestad de juzgar y de resolver el asunto de fondo antes de un año, por supuesto, así lo quisiéramos con todo respeto.

Me atrevería a plantear que fuera a seis meses, para con ello también, desde luego, reconocer que si antes de ese periodo o de ese plazo resolviera el juez, pues entonces que se pudiera abrir la información.

En uso de la voz, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló:

Con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos también podemos encontrar los siguientes estándares internacionales del derecho a la protección judicial efectiva, que resultan aplicables al caso que nos ocupa, ya que nos permiten advertir claramente la obligación que tiene el Pleno de este Instituto como órgano garante y autoridad del Estado Mexicano de emitir resoluciones que contengan un análisis de fondo del asunto que implique, entre otras cuestiones, contar con todos los elementos necesarios para resolver.

En el caso de la comunidad Maygan, la Comisión Interamericana refirió que el derecho a la protección judicial efectiva se vulnera cuando un órgano jurisdiccional ante el que se presenta un recurso judicial elude decidir sobre los derechos del peticionario al respecto indicó:

El órgano jurisdiccional debe razonar sus conclusiones y debe determinar la procedencia o improcedencia de la pretensión jurídica que da origen al recurso judicial, tras un procedimiento de prueba y debate sobre esa alegación.

En el caso referido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nuevamente señala en su demanda ante la Corte Interamericana que la ausencia de todo análisis de fondo en las acciones judiciales iniciadas por una comunidad, viola los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Si resolvemos el asunto que se discute, clasificando con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia bajo el argumento de que la información es resguardada para no causar un perjuicio a la impartición de justicia que se persigue en el amparo que se substancia, estaríamos vulnerando el derecho del recurrente a una protección judicial efectiva en virtud de que:

1. No nos estamos pronunciando de manera fundada respecto de su inconformidad, a saber la negativa de acceso, ya que sólo estamos considerando la existencia de amparo y los alcances de la suspensión otorgada por el Juez, en el sentido de que no podemos ordenar la entrega de la información y, por tanto, estamos ignorando que no tenemos los elementos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

suficientes para determinar si por otro lado, resultaría aplicable la excepción prevista en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia, el cual establece que no podrá invocarse el carácter de reservado, cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

De este modo, resolver el recurso de revisión que se discute, clasificando la información con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia, por existir un amparo y suspensión, no comprende un análisis de fondo del asunto atendiendo la naturaleza de la información, y si implica, por su parte, resolver si los elementos necesarios para determinar si aún y cuando dicha reserva resultaba oponible o no a una excepción.

Ahora bien, la suspensión emitida en el amparo 1095/2015, nos conmina a no ordenar la entrega de la información, derivado de la anterior, y advirtiendo que la resolución judicial impacta directamente en el ejercicio de nuestras atribuciones, ya que nuestras resoluciones sólo pueden ser emitidas en un sentido, a saber, no ordenar la entrega de información alguna.

Se estima que lo procedente es suspender los plazos de resolución de los asuntos relacionados con el amparo ya referido, con el fin de que este Instituto se encuentre en posibilidad de emitir una resolución que garantice el debido respeto a la protección judicial a la que tiene derecho el recurrente, con el fin de que este Pleno pueda pronunciarse respecto del fondo del asunto y lo razonado al respecto se refleja en la o las resoluciones que se emitan.

Si resolvemos en este momento que el recurso de revisión, con los elementos que contamos, los cuales son insuficientes, causamos un daño mayor al solicitante, primero porque al resolver, estamos impedidos para seguir ya actuando. Segundo, sería necesario que un particular reinicie en el futuro toda la maquinaria institucional para darnos competencia nuevamente para conocer de este asunto o uno similar.

Si suspendemos plazos, primero podemos seguir actuando y allegarnos de los elementos que nos permitan conocer la verdadera naturaleza de la información. Segundo, ejerceríamos nuestras atribuciones, garantizando efectivamente el derecho de acceso a la información, ya que como órgano garante, determinaríamos si es pública o no la información después de la sentencia del juez, atendiendo a ésta propiamente, y ya no existía ningún obstáculo procesal para nuestra definición, y haríamos lo más importante que tenemos cómo hacer.

Somos un Instituto garante, se nos está olvidando priorizar el garantismo que tenemos como institución. De ahí que a efecto de cumplir con lo ordenado por el juez, pero sobre todo con la norma constitucional que nos ordena hacer garantes del derecho de acceso a la información, considero que lo procedente es suspender los plazos para en su momento adecuado, poder resolver.

En uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Comparto los argumentos y las razones que creo que con mucha precisión comentó la Comisionada Cano, en su primera intervención y que se complementan con lo que ya decía el Comisionado Guerra, que también comparto esa postura, y trato de sintetizar, desde mi óptica, toda la discusión.

Si nos vamos con la propuesta del recurso de la Comisionada Puente, creo que en efecto, dejaríamos de atender el derecho del ciudadano a poder acceder o no a la información.

Recuerdo cómo voté en el recurso RDA 0463/15, en donde había existido por parte del sujeto obligado la negación del acceso a la información para allegarse de todos los elementos.

Entonces, ir con la propuesta que nos hace la Comisionada Puente, de clasificar la información, dejaría sin efectos la posibilidad de acceder a ella por parte del recurrente.

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

Creo que nadie ha dicho aquí que se va a entregar la información, sino que ejerceríamos a plenitud las facultades y las potestades que tiene esta institución para garantizar uno de los dos derechos que tutela.

Comparto la argumentación de la Comisionada Cano, la excepcionalidad para la suspensión se justifica en función del interés público que tiene esta información y -como ella bien interpreta- puede ser supletoria esta suspensión.

Entonces, creo que la discusión de fondo de estos dos recursos es si en la parte que nos deja de interpretación ese mandato judicial, nosotros decimos "suspendemos" para allegarnos de todos los elementos y en su momento, cuando haya generado estado el amparo, resolvemos, entramos al fondo de asunto para ver quién tiene la razón, si la tiene el sujeto obligado o el ciudadano.

Esa debe ser la postura de esta institución cuando estamos viviendo un momento en donde afortunadamente, múltiples actores ya se han pronunciado sobre la importancia que tiene la restauración del vínculo de confianza entre población y autoridades, pero en donde -al mismo tiempo- hay algunas voces que se pronuncian en el sentido de que hay que ver qué vamos a hacer con las instituciones autónomas.

Entonces, en el fondo de esta decisión, lo que está en juego es cómo nosotros hacemos valer e interpretamos las facultades que nos da el andamiaje institucional del Estado Mexicano para garantizar a plenitud uno de los dos derechos que tutelamos y en ese sentido, adelanto la postura de mis votos, evidentemente iré acompañando el de la Comisionada Cano y en el caso del recurso de revisión propuesto por la Comisionada Puente, haciendo uso de la Regla Décimo Tercera, Numeral sexto, haré llegar mi voto disidente con parte de los argumentos que aquí estoy señalando y me apoyaré en la argumentación de la Comisionada Cano.

En uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

Es cierto que hay que llegar hasta el último punto para poder garantizar el acceso a la información. Esa es exactamente la obligación que tenemos. Sin embargo, creo que en este caso no nos queda más que acompañar el sentido de la resolución propuesta por la Comisionada Ximena Puente, ya que la misma es también congruente con otros muchos asuntos que hemos resuelto por este Pleno en el mismo sentido.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Desde mi punto de vista, me parece que la negativa de acceso a la información por parte de las autoridades a nuestras diligencias no puede ser sancionable con el orden u ordenándoles la apertura de la entrega de la información.

Respecto del Comisionado Guerra, preguntaría respecto de los criterios específicos que citó en la Corte Interamericana, los están aplicando, desde nuestro punto de vista se deberían de aplicar a este supuesto específico, a este caso en específico. En consecuencia, esto implicaría posiblemente que en todos los casos anteriores que hemos resuelto reclasificando pues se han violado o se violaron derechos humanos. ¿Por qué en los otros casos no se violan los criterios de la Corte Interamericana y en éste sí, cuando está bajo las mismas condiciones?

De fondo me parece que hay dos vertientes que señalan los argumentos. Por un lado, la expedites del acceso a la información. ¿A qué me refiero? Efectivamente la consecuencia de reclasificar, sería el sobreseimiento, como lo expuso la Comisionada Cano, efectivamente, se queda sin materia el amparo, se sobresee el recurso del amparo, ergo si fuera éste el único caso, también hay otro supuesto, si fuera éste el único caso, en el proyecto en el que se

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

propone reclasificar la información, en ese momento, también se acaba el supuesto de clasificación, porque trae esa condicionante, es decir, se propone en el proyecto de origen, se propone un año o en tanto subsista la causa de clasificación. ¿Y cuál es la causa de clasificación? Como no pudimos entrar al fondo, es un tema superveniente, como le llaman ustedes los abogados, que nos obliga desde mi punto de vista a reclasificar la información, pero sólo por esa temporalidad.

Si el juicio de amparo se lleva un año, pues ese año estará clasificado. Si es mayor, evidentemente quedará, esa es la condición que se pone en el proyecto, pero de igual manera sí es menor. O sea, el momento sobresee el recurso y quedar sin materia, si fuera éste el único, al momento de resolver queda sin materia, y en ese momento se rompe la clasificación que se está proponiendo en este recurso.

Entiendo la lógica del círculo vicioso, porque ante una nueva solicitud, un nuevo recurso, pudiera ser. Pero también quiero yo poner sobre la mesa la otra parte, la consecuencia, la sanción. La consecuencia de no resolver en ese plazo que tenemos establecido referir en el artículo 56, es y leo textual "Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido en esta Ley, la resolución que se recorrió se entenderá confirmada". Esto es, por un lado, se tendrá que confirmar la inexistencia de la información en uno de los casos, y por el otro, se entenderá por afirmativa ficta, clasificada la información por un periodo de 12 años.

Finalmente, me surgió la duda respecto del asidero jurídico para aplicar la suplenencia que nos presenta también la Comisionada Cano. Al respecto, no solo no encontré en la Ley Federal el asidero jurídico para poder proponer esta suspensión de plazos sino que en un tema que se puede tomar por analogía, nos están notificando -o nos notificaron- en otro Juicio de amparo, derivado de los últimos ajustes que se hicieron al Proyecto, entiendo que la suplenencia se basa en utilizar como Ley supletoria el Código de Procedimientos Administrativos.

Sin embargo, quisiera hacer una referencia, tenemos otro Juicio de amparo -el 982-, recaído en una resolución de un servidor, se me acaba de notificar, que votó este Pleno. Aquí coincidió en que es el mismo juzgador, pero finalmente un juzgado donde desestima la posibilidad de que hagamos uso del Código de Procedimientos Administrativos en forma supletoria.

Si me permiten, quiero decir que es por una decisión de un desechamiento, no es evidentemente el caso idéntico respecto de una suspensión pero por analogía y por la estructura de la sentencia -que aquí la tengo- es que más que ahondar en las dudas que yo tenía respecto de la propuesta, me acerca mucho más a lo que desde mi punto de vista debe hacer este Órgano Garante y cito "En las causas o motivos no resulta aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", nos dice el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en materia Administrativa del Distrito Federal, que nos señala: "...no resulta aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. "Las causas o motivos para desechar o sobreseer, de acuerdo con los artículos 57 y 58, son expresas y limitativas, siendo que dichos numerales no hacen remisión expresa a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a efecto de tener por acreditadas otras causales de desechamiento del recurso de revisión, aun cuando el artículo 87 del Reglamento de la Ley Federal en cita de marras, previene la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que el concepto de supletoriedad debe entenderse siempre con referencia a la reglamentación omitida en una Ley y no para establecer o crear causas de desechamiento o sobreseimiento no previstas, lo que equivaldría a modificarla o adicionarla en puntos esenciales, violando así el principio de legalidad

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

aplicable cuando se limitan o restringen derechos fundamentales como los de defensa y acción".

Esto quería señalarlo, también lo que fue contundente para mí, para tomar la decisión de cuál de estos dos caminos se deben de tomar para el tratamiento de los casos en particular.

En una nueva intervención, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Insisto, el tema de fondo no está, porque ahí todo mundo vamos, en acatar la orden del juez, no vamos a abrir la información, no podemos. El tema de fondo es si suspendemos el plazo o no para una vez que haya causado estado el amparo poder definir. Porque ahí la instrucción del juez es muy clara, pueden seguir sus diligencias, cosa que no logramos hacer y por eso cita el precedente RDA 0463/15, en donde no se nos permitió acceso.

Insisto, coincido con los argumentos que con mucha claridad expuso la Comisionada Cano, del por qué se justifica esa excepcionalidad para suspender en todos los asuntos relativos a lo que toca la averiguación previa de este caso, pues es en función de tener todos los elementos para en su momento poder determinar quién tiene la razón, el sujeto obligado o el ciudadano.

Creo, coincidiendo con la línea de argumentación de la Comisionada Cano, que la única salida que tenemos es la suspensión del plazo.

No se va a entregar nunca la información, hasta que haya causado estado el amparo y ya se diga, quién tuvo la razón. Pero nosotros, creo y por eso acompaño el proyecto, sí tenemos plena facultad para interpretar si en función de este caso excepcional, en donde está claramente demostrado que es información de interés público, podemos suspender y para mí es ese el tema nodal del asunto.

Ya escuché todos los argumentos que se han esbozado y nada más quería hacer esa precisión. Nunca hablé de acceder en función de las facultades y potestades que tiene la institución a la información para valorar si entregamos o no, en estos dos, porque la instrucción del Juez es muy clara. Pero sí de un correlato en el precedente, en el sentido en que no pudimos acceder, para en ese momento sí hacer la valoración de si se actualizaba la hipótesis de violaciones graves y por lo tanto, poder determinar si aplicaba la excepcionalidad.

Ahorita es simple y sencillamente suspender, para poder allegarnos de todos los elementos y, en su momento, definir si resolvemos a favor de abrir o bien, se actualiza la hipótesis de reserva porque no están consignados en esos expedientes, informaciones relativas a los derechos humanos, a las graves violaciones a los derechos humanos.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

En efecto, ese es el punto de diferencia entre ambas posiciones. Creo que se coincide y hay una posición unánime en el sentido de que se tiene que atender esta suspensión definitiva. La cuestión es, si nos da los fundamentos legales para tener un acuerdo de suspensión o no, y por qué entramos o no, o queremos entrar o no al fondo del asunto, refrendando nuestra posición un poco en el caso RDA 0463/15, de cuando consideramos que hay violaciones graves o no a derechos humanos.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Los casos que se están planteando y que se han dicho que se han resuelto así, invito a que se revisen y no nada más se citen los casos, porque sí hemos tenido las particularidades en los casos que hemos resuelto con anterioridad.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

Por ejemplo, en el caso RDA 2891 en contra de CAPUFE, se analiza el fondo del asunto, pero al ver que hay una cuestión de suspensión, se dice que cuando termine, se entregue y hay un pronunciamiento de apertura, de entrega de información, lo mismo pasó particularmente y creo que hay más casos de los asuntos relacionados con Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias. Entonces, sí, en esos precedentes que se citan, sí sugiero de manera muy comedida, que se analicen para ver simplemente la congruencia de los votos. Ahora bien, creo que los plazos de reserva no pueden ser fijados discrecionalmente un año, seis meses o no. Creo que el Juez no es la autoridad para determinar si una información es clasificada o no. Somos nosotros. Entonces nosotros, hasta que conozcamos el fondo del asunto, la naturaleza de la información, es cuando vamos a determinar si procede o no la clasificación y si procede la clasificación, tenemos que analizar las causas y el plazo porque no necesariamente cuando resuelva el Juez -por consecuencia- es la apertura.

Primero resolvamos si la clasificación que hizo el Juez en su momento, cuando se tenga acceso, es correcta; y si es correcta, entonces habría que ponderar si se exceptúa o no la excepción.

Creo que a ese nivel o a ese grado todavía el Instituto no se podría pronunciar porque como no hemos tenido acceso a la causa penal, no podríamos dilucidar si efectivamente la causa que invocó el Juez es correcta y hay elementos para clasificarla porque podemos confirmar su clasificación y aun cuando resuelva el Juez que no ampara a los quejosos o que sí ampara, nosotros tendríamos que resolver eso porque creo que es la atribución que tenemos conforme a la Ley.

Ahora bien, se revisaron las diligencias que se hacen en el recurso presentado por la Comisionada Puente y ahí coincido con el Juez, porque si uno le pregunta si hay ahí delitos de violaciones graves a derechos humanos, va a decir que no porque no hay ningún delito que se inicie por violaciones graves a derechos humanos. Los delitos fueron clasificados, de los que conoce y son competencia de SEDENA por fuero militar; lo que le da la violación grave es una calificación, no el mismo delito, no es el propio delito.

Ahorita hay un impedimento jurídico material que es la suspensión, para no entregar; es decir, para pronunciarnos de un posible sentido, que podría ser la apertura. Yo no sé si cuando ya se tenga acceso a esas averiguaciones, la consecuencia sea o la clasificación o la apertura. Yo no lo sé porque cuando se tenga acceso a ello, tendremos que ponderar otros principios como la presunción de inocencia, el debido proceso y el acceso a la información.

Entonces en su estudio desafortunadamente no se ha podido acceder a esa información y lamentablemente creo que este Instituto no ha agotado las medidas jurídicas para acceder a esa información.

Yo traté, igual y no logré, pero traté en una facultad interpretativa poner todos los fundamentos jurídicos por los cuales consideré que podríamos interpretar en una forma amplia de la ley para tomar una decisión, no para garantizar el derecho todavía, sino para tomar una decisión que en el momento oportuno nos permita o no resolver con mayor seguridad jurídica, con mayor certeza a quien le tenga que dar la razón, al solicitante de información o al sujeto obligado.

Esa es mi preocupación y eso es lo que yo ponderaré más allá de cumplir en los plazos, porque sí estoy convencida y cité los principios de lo que implica la justicia no solamente para el juez, sino para cualquier otra autoridad administrativa que tiene que ser prontitud, tiene que ser eficaz, tiene que ser imparcial y tiene que ser gratuita.

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

En una nueva intervención, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Un sujeto obligado efectivamente ha dificultado la sustanciación de sus casos, sin duda alguna. Ningún sujeto obligado debe de dejar de atender todas las instancias que nosotros tenemos, agotar todas las instancias, durante la sustanciación de los recursos de revisión que nos señala la Ley, como atribuciones que tenemos para tal efecto. Sin embargo, me parece que esto sí corre por una cuerda paralela, me parece que el área competente debería de atender esta solicitud que se ha expresado tal vez de manera implícita o explícita, pero debería de tenerla, y ver las consecuencias de tales actos.

No avalo la parte en que desatienden los sujetos obligados las diligencias pero para mí, este tema del acceso no es fundamental para la resolución de aquél caso y en consecuencia, para la tramitación de estos y por las consecuencias de no resolver en los plazos es que me pronuncio por esta resolución.

En una nueva intervención, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Yo no estoy ponderando ahorita el ejercicio del derecho, porque estoy pidiendo que se suspenda para que en su momento yo pondere el ejercicio del derecho. Entonces, no es correcto que haya dicho que en este momento estoy ponderando el derecho, no. Pero los efectos de la suspensión son precisamente para que en su momento, pues se cuente con todos los elementos para resolver.

No es que yo distinga o no de otros asuntos, pero recordemos que la relevancia social del tema no solamente se la dimos nosotros en otros recursos que hemos dado apertura, sino la Comisión Nacional de Derechos Humanos calificó los hechos, no lo que hizo determinada autoridad, los hechos los calificó como violaciones graves a derechos humanos y hubo recomendaciones a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de la Defensa Nacional. En esas recomendaciones está referenciada esta parte de la causa.

No tengo certeza, pero aquí se ha dicho con mucha certeza de que no hay violaciones graves en ese procedimiento. Yo no me atrevería a decir eso, porque yo no tengo certeza, porque no he visto la causa. Entonces, sí me parece muy apresurado decir esa circunstancia, porque no hemos tenido acceso a ello. No obstante que se ha pedido inclusive, al seguimiento por parte de la unidad administrativa que da el seguimiento a las recomendaciones de derechos humanos. Quizá cuando se resuelva en esa parte, nosotros ponderemos otra circunstancia, pero ahorita no hay posibilidades, creo yo, para ponderar esta posibilidad de aplicar o de acceder a la información y luego, por consecuencia aplicar la excepción a la excepción.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó:

Nada más quisiera precisar el tema, se ha dicho contundentemente no hay violaciones de derechos en este caso, creo que hay que dejarlo precisado. Por supuesto que el caso Tlatlaya conlleva violaciones graves a derechos humanos. Por supuesto, esto creo que no lo hemos negado ninguno de los siete.

Nada más precisarlo para efectos, no sólo nuestro, sino hacia afuera, que lo que en este precedente se indicó es que normativamente es imposible que en el fuero militar se atiendan violaciones graves a derechos humanos, dicho no sólo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pero si me permiten, solamente referir la multicitada también recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

Distingue en la recomendación, evidentemente las recomendaciones para el Secretario de la Defensa Nacional, para el Procurador General de la República, y por supuesto para el Procurador General de Justicia del Estado de México, y es muy interesante distinguir las recomendaciones, señala exclusivamente en el caso de las recomendaciones al Secretario de la Defensa Nacional, en la recomendación séptima dice "Se colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos, que este organismo nacional formula ante la Procuraduría General de la República". Esto es en el momento entre distinguir los procesos, para que en el ámbito de su competencia, se inicie la investigación que en derecho corresponda por tratarse de servidores públicos, cuya conducta motivó este pronunciamiento.

Al Procurador General de la República dice "Gire sus instrucciones para que se aceleren las diligencias para realizar una pronta consignación dentro de la averiguación previa número 3 respecto de los autores del delito de homicidio.

Para el caso del fuero militar, a través de su Secretario, se le está pidiendo dos cosas derivado de la Recomendación Séptima, que acompañe la denuncia que se hará a la Procuraduría General de la República, es decir, el fuero civil, en donde habrán de desahogarse o habrá de investigarse, procesarse y tomar una definición respecto de delitos como el de homicidio y en este caso, efectivamente, violaciones graves a derechos humanos. Pero que además revise el propio fuero militar la conducta de los militares, que son las que se tipifican en el Código Penal Militar y que hemos multicitado en este y en los otros casos pero en la que señala el Procurador General de la República.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora manifestó:

Quisiera también adherirme a la sugerencia y a la postura que hace el Comisionado Acuña, de reducir el plazo de un año a seis meses, en tanto se conserve la causal de reserva para someterlo a consideración de los integrantes del Pleno en la votación.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor, aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 1238/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700010115) (Comisionada Presidente Puente). Dicha resolución contó con los votos en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y el Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1476(RDA 1479)/15 en la que se modifica la respuesta de la Presidencia de la República (Folios Nos. 0210000004715 y 0210000004615) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1699/15 en la que se revoca la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000043215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2178(RDA 2179)/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folios Nos. 0610000028515 y 0610000029215) (Comisionado Acuña).

- Por mayoría de cuatro votos en contra, no aprobar el Proyecto de acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece la suspensión de términos para resolver el recurso de revisión RDA 2298/15 (Folio No. 0000700051515) (Comisionada Cano), hasta en tanto se dirima en definitiva el juicio de amparo 1095/2015, radicado en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal.

Dicho proyecto de acuerdo contó con los votos a favor de la Comisionada Areli Cano Guadiana, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y el Comisionado Joel Salas Suárez, y los votos en contra de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos y el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

En consecuencia se retorna el expediente del recurso de revisión número RDA 2298/15 a la Ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, para efectos de integrar la resolución en la que se revoque la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a los términos previstos en el diverso número RDA 1238/15, misma que es aprobada por mayoría de cuatro votos a favor y los votos disidentes de la Comisionada Areli Cano Guadiana, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y el Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2316/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200013515) (Comisionada Presidente Puente).

La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2333/15, interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100056715), a la que agregó:

El particular solicitó los documentos que acreditaran los pagos realizados por David Korenfeld, entonces Director General de la Comisión Nacional del Agua, por la utilización de un helicóptero para uso personal. Lo anterior, ya que de acuerdo con el solicitante, el mencionado ex servidor público, dio a conocer en su cuenta de Twitter que había procedido a cubrir el costo por la utilización del helicóptero mediante un depósito en la Tesorería de la Federación.

El sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada, en virtud de que no satisface los supuestos de excepción previstas en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, referente al secreto fiscal, el cual indica que el personal oficial que intervenga en diversos trámites relativos a la aplicación de disposiciones tributarias, está obligado a guardar absoluta reserva, en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, basando la reserva realizada en lo previsto por los artículos 14, fracción II, 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

El particular presentó recurso de revisión, por medio del cual se inconformó con la reserva de la información, indicando además que el propio ex director de la Comisión Nacional del Agua, había revelado la existencia del pago por uso de un helicóptero, por lo que ya se conocía que había realizado el depósito correspondiente. Sin embargo, no se habían mostrado los comprobantes que dieron cuenta de ello.

El sujeto obligado ratificó la respuesta proporcionada al particular en el sentido de que la reserva de la información atendía la causal prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley de la materia, por cuestiones de secreto fiscal, manifestando que si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es un derecho humano en el que, conforme a lo establecido por la Constitución, debe de prevalecer el principio de máxima publicidad, también es cierto que éste tiene límites hasta en tanto no se afecten otras esferas jurídicas. Tal es el caso de la reserva fiscal prevista en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

En el presente caso, en principio, debe precisarse que de la información pública localizada, el expediente administrativo 0016/2015 de la Secretaría de la Función Pública, en el cual se investigó la conducta del entonces Director de la Comisión Nacional del Agua, se advirtieron dos pagos realizados por dicho servidor público, el primero de ellos, por el uso de la aeronave por un monto de 10 mil 800 pesos y el segundo por la sanción económica impuesta, por la cantidad de 638 mil 653.33 pesos, con fundamento en los artículos 13, fracción IV y 15 de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, en virtud de que durante el desempeño de su encargo utilizó para fines personales un helicóptero oficial de la referida Comisión.

En relación con el pago realizado por el ex Director de la Comisión Nacional del Agua, correspondiente al costo del uso de la aeronave, si bien en principio actualizaba la clasificación prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley, dado que esa información obtenida de la aplicación de disposiciones tributarias, al tratarse del pago de una contribución que es recaudada por el Servicio de Administración Tributaria, lo cierto es que al encontrarse pública ya en el expediente administrativo 0016/2015, se consideró que la protección del secreto fiscal no podía extenderse a la información solicitada pues de ser así, se impediría al recurrente el allegarse de la documentación, en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información al ser ya de carácter público.

Por otro lado, respecto al pago realizado por el servidor público en cuestión de la sanción impuesta por la Secretaría de la Función Pública, éste no se trató del pago de una contribución que el Servicio de Administración Tributaria hubiera recaudado pues en términos del artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, corresponde al pago de un aprovechamiento, el cual consiste en un ingreso que percibe el Estado por funciones de derecho público distintas a las contribuciones, lo cual se reafirma con el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al señalar que las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del erario. Es decir, se trató del pago derivado de una sanción administrativa con motivo de un procedimiento en el que se determinó la responsabilidad del ex Director de la Comisión Nacional del Agua por el uso indebido de un bien público, razón por la cual no se actualiza la causal de secreto fiscal aducida por el sujeto obligado.

En tal virtud, la divulgación de la información permite evaluar la gestión de los servidores públicos, lo cual no es una facultad discrecional de la autoridad o una concesión a favor de los gobernados, sino un imperativo constitucional y legal para que su actuación sea sometida al escrutinio público, transparentar su gestión y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos. Por lo que dar a conocer información solicitada permitirá que su actuar se conduzca con

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

transparencia, honestidad, lealtad, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Por tanto, es de interés conocer los documentos que acrediten el pago hecho por el ciudadano David Korenfeld, entonces Director General de la Comisión Nacional de Agua, respecto a la utilización de la aeronave para uso personal, así como de la sanción económica impuesta por dicha conducta, ya que sus actos derivaron en un incumplimiento de las leyes que afectaron a la sociedad en general y al correcto ejercicio del servicio público.

Por lo expuesto, resulta fundado el agravio del particular, ya que el sujeto obligado debió de proporcionar los documentos que acrediten todos los pagos realizados por el exdirector de la Comisión Nacional del Agua a la Tesorería de la Federación, con relación al uso indebido de una aeronave de ese organismo.

Se propone a este Pleno revocar la respuesta emitida por el Servicio de Administración Tributaria y se instruye para que en un plazo de 10 días hábiles se entregue al particular los documentos que comprueben todos los pagos realizados por dicho extitular, tanto por el uso indebido de un helicóptero de este organismo, como derivado de la sanción impuesta por dicha conducta.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2333/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100056715) (Comisionada Cano).

La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2340/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400057615), a la que agregó:

El particular solicitó a la Comisión Federal de Electricidad los proyectos ecológicos del río Usumacinta enviados a la Comisión Nacional del Agua, en julio de 2014.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información a través de su Comité de Información, indicando que los estudios de la cuenta del río Usumacinta en su tramo binacional se encontraban en una primera fase y, por lo tanto estaban en proceso deliberativo en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley de la materia.

Inconforme, el particular impugnó la negativa de acceso a la información requerida.

En vía de alegatos y a través de un alcance, la Comisión Federal de Electricidad reiteró su respuesta y agregó que la información se encontraba clasificada. Además, de acuerdo al artículo 14, fracción II de la Ley, al considerarla secreto comercial, ya que constituía un elemento clave para competir frente a terceros por lo que si ésta se proporcionaría, podría colocarla en una posición de desventaja competitiva y económica en su calidad de empresa productiva del Estado. Asimismo, refirió que la entrega de lo solicitado actualizaba el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley, ya que el Gobierno de México y Guatemala firmaron un memorándum de entendimiento para el establecimiento de un grupo de trabajo Técnico-Bilateral que desarrollaría estudios para proyectos sostenibles de generación de energía eléctrica en el tramo internacional del río Usumacinta, por lo que los estudios técnicos y proyectos realizados fueron comprometidos en el acuerdo y al hacerlos públicos se podría menoscabar la confidencialidad pactada.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

A fin de contar con mayores elementos para la resolución, la ponencia realizó un requerimiento de información adicional y, derivado del mismo se indicó que lo solicitado correspondía a un informe técnico y seis planos, siendo proporcionado un esquema del proceso deliberativo que se sigue para desarrollar proyectos hidroeléctricos, precisando la etapa en la que se encontraba actualmente y el plazo de conclusión a saber, 10 años.

Por otra parte, manifestó que dado que la Comisión Federal de Electricidad tiene un régimen especial al actuar como si se tratase de un particular frente a terceros, la información debía protegerse por secreto industrial o comercial, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley de la materia.

Durante la substanciación del recurso se llevó a cabo una audiencia con personal de la Comisión, a fin de tener acceso a la información clasificada. En ella el personal del sujeto obligado invocó otra hipótesis de clasificación, la prevista en el artículo 14, fracción I al hacer referencia al secreto comercial. En dicho acto, se tuvo a la vista el documento denominado Proyecto ecológico del río Usumacinta, en el tramo internacional estudio hidrológico, advirtiendo que contenía entre otra información, la descripción de la hidrología de la cuenca del río Grijalva-Usumacinta, datos sobre estaciones hidrométricas existentes, además de información relativa a las características climatológicas.

Aunado a lo anterior, se aclaró en el estudio clasificado que fue generado con anterioridad a la firma de memorándum de entendimiento celebrado entre el gobierno de Guatemala y el de México, en el marco de las negociaciones bilaterales con base en el Tratado para fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas, firmado el 17 de julio de 1990.

Tal como se ha referido, la Comisión Federal de Electricidad fue invocando nuevas causales de reserva de la información, como se iba substanciando en el recurso.

Debe destacarse que el Río Usumacinta es una cuenca transfronteriza que tiene nacimiento en el territorio de Guatemala para después adentrarse en el territorio mexicano y desembocar en el Golfo de México.

Este tema resulta de importancia, porque permite abordar temas como el acceso al agua, el cuidado del medio ambiente, pero también una visión referida a las relaciones internacionales y la propia seguridad nacional.

Esta cuenca abarca una superficie total de más de 7 millones de hectáreas, una superficie equivalente a casi todo el estado de Chiapas, quedando el 58 por ciento en territorio de Guatemala y el resto en México.

De ese río, que es el más caudaloso en todo el país, depende el equilibrio ecológico de la región de la selva lacandona, una de las regiones naturales con mayor riqueza biológica y biodiversidad en todo el mundo. En esta cuenca tienen su hábitat numerosas especies amenazadas y en peligro de extinción, incluyendo el jaguar, entre otros animales.

La importancia del presente recurso, radica en el interés y la preocupación de la sociedad en torno al impacto ambiental, que conlleva a la construcción de obra pública concretamente el diseño de proyectos hidroeléctricos. En este sentido es importante referir que la cuenca del Río Usumacinta, constituye una de las regiones prioritarias para lograr un desarrollo genuinamente sustentable, pues es también una de las cuencas con mayor potencial económico debido a los considerables, recursos energéticos, forestales y turísticos con los que cuenta.

De igual forma, este asunto permite aproximarnos al tema desde diversos enfoques, que van desde la sustentabilidad de recursos naturales, el desplazamiento de poblaciones y la destrucción de ecosistemas, hasta el destino y uso de recursos públicos, canalizados para la creación de infraestructura, el cual en ocasiones sufre modificaciones económicas que

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

derivan, como lo ha documentado la Auditoría Superior de la Federación, a través de diversas revisiones de cuenta pública y de un elevado costo.

Ahora bien, del análisis realizado a la causa de clasificación referida por el sujeto obligado, en su respuesta inicial, esto es la prevista en el artículo 14, fracción VI de la Ley de la materia, se concluye que resulta improcedente, ya que el proceso deliberativo aludido, es para el desarrollo de un proyecto hidroeléctrico específico, no así respecto de la documentación solicitada, por lo que al encontrarse terminado, podría ser utilizado en algún proyecto en la zona del río Usumacinta.

En este sentido, en relación con el dicho de la Comisión Federal de Electricidad relativo a que la entrega de la información podría traer consigo un posible conflicto internacional con el gobierno de Guatemala, del análisis realizado del instrumento memorándum de entendimiento para el establecimiento de un grupo de trabajo técnico bilateral para el desarrollo de estudios para proyectos sustentables de generación de energía eléctrica en el tramo internacional del río Usumacinta, no se observó que la Comisión esté en proceso para la consecución de acuerdos con algún sujeto de Derecho Internacional. De esta forma, si bien el documento citado da cuenta de acciones pactadas entre los Gobiernos de México y Guatemala, la naturaleza del Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala no tiene como finalidad el resguardo de información relativa a estudios técnicos para la construcción de obra sobre el río Usumacinta sino el de crear una Comisión con la función de asesorar a los países en los Asuntos Limitrofes y de Aguas en los Ríos internacionales, con facultades de investigación, estudio y ejecución de obras.

Además, el citado Memorándum tiene como finalidad la protección de la información que haya sido entregada con el carácter de confidencial y el estudio requerido que se tuvo a la vista no fue entregado por el Gobierno de Guatemala al de México sino generado por el propio sujeto obligado con la finalidad de definir aspectos cualitativos de un sitio determinado sobre el Río Usumacinta así como medidas de diseño para precisar la magnitud de las obras hidráulicas que se planean diseñar sobre el mismo y obtener las características climatológicas más importantes.

En este sentido, se concluyó que la información solicitada no actualizaba el supuesto previsto en el artículo 13, fracción II de la Ley.

Ahora bien, por lo que hace a la causal prevista en la fracción I del artículo 14, ~~dado que~~ los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado refieren el secreto comercial, se advierte que existe una causal específica que es la prevista en la fracción II del mencionado precepto.

En este sentido, tomando en consideración que lo solicitado corresponde a un análisis hidrológico de la información arrojada en una zona específica de la cual se definen los parámetros cualitativos y cuantitativos que permiten identificar un área susceptible de ser aprovechada para desarrollar un proyecto, es que no puede ser considerada con un valor comercial al no relacionarse con actividades de naturaleza empresarial o económica pues no reflejan los medios o formatos de distribución o comercialización de los productos o prestación de servicios por parte de la Comisión Federal de Electricidad y por tanto, su difusión no implica una vulneración a la estrategia comercial del sujeto obligado ni la coloca en situación de desventaja competitiva o económica frente a terceros en el mercado del sector energético con motivo del cual tampoco se actualiza la causal del artículo 14, fracción II.

Por otro lado, la Comisión Federal de Electricidad también consideró que por su régimen especial, se le hace actuar como si se tratase de un particular

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

frente a terceros. La información debía clasificarse en términos del artículo 18, fracción I en relación con el diverso 19 de la Ley.

En este sentido, debe tenerse presente que la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad es de una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal. Por tanto, la causal de confidencialidad no resulta aplicable pues tiene como finalidad la protección de la información que haya sido entregada a los sujetos por parte de los particulares.

Por las razones expuestas, el agravio del recurrente se considera fundado y se propone a este Pleno revocar la respuesta emitida por la Comisión Federal e instruirle la entrega de la información solicitada.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Sólo quiero resaltar que este asunto que nos está presentando la Comisionada Cano, que versa sobre un tema de trascendencia medioambiental, también tiene implicaciones sociales, económicas y culturales de relieve, toda vez que afecta el goce de varios derechos humanos.

Como ya se ha expuesto, la recurrente solicitó los proyectos ecológicos de este río Usumacinta enviados a la CONAGUA por parte de la CFE. En respuesta, el sujeto obligado realizó la clasificación de dicha información. Es decir, no se otorga la información solicitada sobre el proyecto.

Es importante hacer notar la conducta por parte del sujeto obligado de reiterar este tipo de respuestas, cuando se trata de información relacionada con el tema medio ambiental, aun cuando este Instituto ya ha resuelto la improcedencia de dicha clasificación en otras resoluciones donde se ha solicitado información relacionada.

Estos temas medioambientales revisten un especial interés para la sociedad en general, toda vez que se trata de proyectos sobre el río Usumacinta, lo cual se vincula necesariamente con el derecho a un medio ambiente sano, protegido constitucionalmente en el artículo 4 y por ser un derecho humano hay interdependencia con otros derechos como son el derecho a la salud, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Esos derechos recocidos en este mismo artículo 4 Constitucional, se garantizan por el Estado, por lo que es muy clara la responsabilidad que surge de particulares o del Estado en sus diversas instancias, cuando se obstaculiza o se impide el uso y disfrute de los derechos mencionados.

Además recordemos que México como parte de la Alianza para el Gobierno Abierto, adquirió los compromisos entre los que destacan el número 24, referente al cuidado precisamente del medio ambiente basado en videncia y el 25 de protección participativa del medio ambiente.

De igual manera, a nivel internacional coexisten la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, adoptada el 12 de noviembre de 2007 por la Conferencia General de la UNESCO en su XXIX Reunión, que en su artículo 5 se refiere a la protección del medio ambiente para las generaciones futuras, desde luego, para las actuales, enfatizando que antes de emprender grandes proyectos las generaciones actuales deben tener en cuenta sus posibles consecuencias para las generaciones futuras.

En conclusión, el ejercicio del derecho de acceso a la información en este tipo de asuntos cobra especial relevancia como mecanismo para hacer efectivos otros derechos humanos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2340/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400057615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2445/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700123615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2454/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100001715) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2472/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700095115), a la que agregó:

Este caso es una lista relacionada con hechos investigados por la Procuraduría General de la República por desaparición forzada de personas o privación ilegal de la libertad, no localización, desaparición con sujeto activo, un funcionario público, durante las décadas 60's, 70's, 71 a 80, 81 a 90, 91 a 2000, 2001 a 2010, y 2011 a febrero de 2015.

La respuesta que ofreció la Procuraduría General de la República al solicitante fue un cuadro estadístico ínfimo con una serie de datos muy pocos contestados y otros bajo el dato de "no disponible o ND".

Es decir, prácticamente el cuadro era casi casi un listado que abarcaba los años dichos con un No Disponible.

Por supuesto que hay registros que esas estadísticas hasta esa fecha, 2006-2007, fueron enviadas por la famosa Fiscalía a la propia Procuraduría General de la República y a diversas instancias, como la Coordinación General de Investigación de la propia PGR, que esta Coordinación existe y que por consecuencia debe de tener una parte de esta información, además de haber sabido que otras instancias oficiales, además de organismos internacionales, incluso, recibieron parte de estas estadísticas, por tanto, es inverosímil, no tiene sustento de negar esta información y resolver ahí, entregando un cuadro sinóptico que además es insuficiente y que no responde en lo absoluto el reclamo informativo.

Por esa razón propongo a mis compañeros modificar la respuesta para instruir al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda y proporcione al particular la información estadística solicitada respecto del delito de desaparición forzada desde el año 60 hasta la actualidad, con los detalles que se piden, desglosando por año, desde luego, por comunidad donde se perpetraron los hechos, distinguiendo entre los que fueron inicio de investigaciones a las que fueron propiamente juicios y estos las condenas que hubo respecto de los mismos, etcétera.

En el supuesto que no se localice parte de la información, porque estamos seguros que va a haber una parte de la misma, y una parte amplia de la misma, el Comité de Información deberá declarar formalmente la inexistencia, puntualizando el período y tipo de información con la cual no contara.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2472/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

General de la República (Folio No. 0001700095115) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2578/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700095515) (Comisionada Cano).
- A petición del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2586/15, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700116615), señalando:

En la solicitud se requirió de los 122 delincuentes más buscados lo siguiente: nombre, organización delictiva, delitos de los que se le acusa, zona de operación y breve perfil. Lo anterior, identificando quiénes son los 90 capturados y/o abatidos, tal como fue señalado por el Secretario de Gobernación.

En su respuesta, el sujeto obligado remitió el listado de 90 objetivos ordenados por detenidos y fallecidos, en el cual especifica el nombre, alias, fecha de detención o deceso y organización delictiva.

En cuanto a la información relativa al resto de los objetivos identificados prófugos, se argumentó que constituye información reservada por razones de seguridad nacional, ya que su difusión pondría en riesgo las investigaciones en curso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, IV y V de la ley de la materia.

En contra de dicha respuesta, el particular se inconformó y consideró que la información proporcionada se encuentra incompleta, por lo que solicitó lo siguiente:

Primero.- Información de los 32 objetivos faltantes de forma completa. Esto es, precisando los cinco rubros de información requeridos.

Segundo.- De los 90 objetivos de los que se proporcione información, que se indiquen los delitos de los que se les acusa zona de operación, y el breve perfil.

En el proyecto se considera lo siguiente:

La Procuraduría General de la República proporcionó el listado correspondiente a 90 de los objetivos detenidos y fallecidos. Posteriormente, a través de una respuesta complementaria, el sujeto obligado proporcionó los listados actualizados con los 92 objetivos detenidos y fallecidos, con los rubros inicialmente proporcionados y respecto de los prófugos agregó la organización delictiva a la que pertenecen y el nombre y alias de cuatro de los 30 prófugos, sin precisar el motivo o argumento, por el cual se determinó difundir únicamente el nombre de estos cuatro objetivos en mención.

Al efectuar una búsqueda de información en el portal de internet de la Procuraduría General de la República, se localizó el vínculo del Programa de Recompensas, en donde obra información de diversas personas relacionadas con la delincuencia organizada, y se puede identificar quiénes de esas personas fueron detenidas y cuáles fallecieron. En este último caso, ya no está pública la fotografía de la persona en cuestión.

Asimismo, dicho portal da cuenta de los objetivos que aún no han sido detenidos, es decir, de los que se ofrece la recompensa, precisando los siguientes rubros de información, nombre, estatus, monto de la recompensa, acuerdo, zona operación, alias, seudónimo, organización delictiva, delito y en la mayoría de los casos se advierte una breve descripción del objetivo.

Por tanto, primero se concluye que la PGR cuenta con información como la solicitada, y por tanto, debe entregar de manera completa, los datos solicitados respecto de los objetivos que ya fueron detenidos o que fallecieron.

En segundo lugar, se desprende que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, deberá otorgar la información solicitada respecto de los 30 prófugos, ya que no genera un daño como invocado, toda vez que la información requerida no revela información de inteligencia desarrollada por la Procuraduría General de la República para su captura, y tampoco la que se genera en la integración de las averiguaciones previas respectivas.

Asimismo, tampoco se pone en riesgo la vida de las personas en cuestión, ya que precisamente, no se tienen ni desprenden elementos que permitan ubicarlos.

Por lo anterior, se concluye que no se actualizan las causales de reserva previstas en el artículo 13, fracciones I, IV y V, y 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con la difusión de los datos solicitados e identificación de los objetivos que se encuentran prófugos, no se pone en riesgo la seguridad nacional indagatoria alguna, la captura, ni la vida de los mismos por las razones expuestas.

Lo anterior, se refuerza con el hecho de que el propio sujeto obligado publique en el portal de recompensas información sobre personas relacionadas con la delincuencia organizada, a quienes se pretende capturar.

Derivado de todo lo anterior, el proyecto propone modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República e instruir entregar al particular la información referente a los delitos de los que se le acusa, la zona de operación y un breve perfil de cada uno de los 92 objetivos detenidos y fallecidos, así como entregar el listado íntegro de los 32 objetivos restantes, prófugos al nivel de detalle solicitado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2586/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700116615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2627/15 en la que se revoca la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500015415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2658/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200088015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2661/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200105815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2740/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700063315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2742/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000016815) (Comisionado Monterrey).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2832/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400095615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2969/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000117215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3009/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600101115) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3012/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016915) (Comisionado Cano).
- ~~Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3031/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100115) (Comisionado Salas).~~
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3134/15, interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Folio No. 0675000005215), a la que agregó:

El particular requirió al sujeto obligado copia certificada de un Contrato de Fideicomiso que identifica por número, precisando que el mismo se encontraba ubicado en el Banco Interacciones, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple y se relacionaba con el Fondo de Ahorro de la Organización Nacional de Billeteros, refiriendo asimismo, a un estado de cuenta específico.

Como respuesta la Lotería Nacional, a través de la Dirección Técnica Jurídica de la Subdirección General Jurídica, señaló que la información solicitada se encontraba clasificada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, argumentando la protección del secreto fiduciario.

Asimismo, precisó que el contrato de fideicomiso solicitado por el particular fue celebrado por la Organización Nacional de Vendedores de Billetes de Lotería Nacional A.C., con el objeto de garantizar la dotación de billetes que les entrega directamente la Asociación de Agentes de la Lotería Nacional de la República Mexicana A.C., para su venta y distribución y que el mismo se constituyó con las aportaciones en efectivo que realizan los fideicomitentes, teniendo tal categoría los billeteros integrantes de la Organización Nacional referida en primer momento.

Finalmente, refirió que no era posible atender la solicitud de acceso de la particular, en tanto que el patrimonio del fideicomiso no proviene de recursos públicos, sino que se encuentra constituido por aportaciones que realizan los fideicomitentes, es decir, personas físicas.

Ante dicha respuesta el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, manifestando su inconformidad con la clasificación invocada por el sujeto obligado.

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

Cabe mencionar que durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, al formular alegatos la Lotería Nacional confirmó los términos de la respuesta inicial otorgada a la particular.

En este sentido, derivado de la respuesta en el proyecto que someto a su consideración se analiza la naturaleza con la que concurre la entidad en el Contrato de Fideicomiso F1624, determinándose que no existe una relación de confianza que deba ser protegida en razón de ese acto jurídico, pues su participación se encuentra acotada al ser beneficiario de la garantía para el caso de incumplimiento, encontrándose impedida por tanto, para invocar el secreto fiduciario.

Lo anterior, toda vez que las instituciones de crédito en protección al derecho de la privacidad de sus clientes y usuarios, se encuentran constreñidos a no dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, excepto el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante o sus representantes legales.

En el caso concreto, al ser el Banco Interacciones la fiduciaria en el contrato de fideicomiso de referencia, resulta evidente que la persona moral que tiene la obligación de guardar la secrecía correspondiente es dicha institución, en todo caso, y no así el sujeto obligado.

Por otro lado, conforme a la normativa analizada y de las constancias que obran en los autos del expediente de referencia, se advierte que la Lotería Nacional a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se generen con motivo del crédito que se otorgue a los organismos de venta, billeteros y comisionistas, requiere de éstos la constitución de una garantía que puede ser constituida a través de un contrato de fideicomiso como el solicitado. Ahora bien, no pasó inadvertido que en el análisis que se refiere, que el sujeto obligado manifestó que los recursos del fideicomiso no provenían del erario público basando en ello la imposibilidad de su publicidad. Al respecto, es dable sostener que si bien los recursos del fideicomiso objeto de la solicitud por parte del particular no son de carácter público al provenir del patrimonio de cada uno de los billeteros asociados dentro de la organización nacional referida, no menos cierto es, que dichos particulares no llevan a cabo el desprendimiento patrimonial de manera gratuita, sino que la constitución del Fideicomiso se instituye como una forma de garantizar el cumplimiento de la obligación directamente asociada con los actos jurídicos que cada uno de ellos lleva con la entidad en relación con la compra-venta de los billetes de Lotería.

En dichas circunstancias, en el proyecto de marras, se considera que la publicidad del contrato de Fideicomiso requerido por el particular, se vincula con las obligaciones de transparencia del propio sujeto obligado, previstas en el artículo 7, fracciones VI y XVIII de la Ley de la materia, en tanto que da cuenta del ejercicio de los objetivos primarios de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, máxime que la existencia del contrato se deriva del cumplimiento de la propia normativa que constriñen las personas que celebran los actos jurídicos con dicho sujeto obligado para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Por las razones expuestas, se califica en el proyecto que someto a su consideración el agravio como fundado, y en consecuencia se propone a este Pleno revocar la respuesta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública e instruirle a que ponga a disposición del particular, previo pago de los derechos respectivos, la copia certificada del contrato de Fideicomiso solicitado, salvaguardando en caso de contenerse, información susceptible de clasificarse con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley en la materia.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3134/15 en la que se revoca la respuesta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Folio No. 0675000005215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3194/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000040915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3201/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700053115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3231/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700124415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3237/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000073915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3250/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000041915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3264/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000098315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3277/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000053115) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3278/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000038515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3285/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000055815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3320/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000046615) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3341/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3348/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000048915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3388/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000075015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3390/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000039615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3409/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000057015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3411/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000074115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3418/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000080715) (Comisionada Cano).
- ~~Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3425/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000055515) (Comisionada Cano).~~
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3433/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3460/15 en la que se modifica la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000074515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3480/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000120815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3511/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700137615) (Comisionada Kurczyn).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3545/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100048415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3547/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700127015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3568(RDA 3569, RDA 3571, RDA 3572, RDA 3574, RDA 3575, RDA 3576, RDA 3578, RDA 3579, RDA 3581, RDA 3582, RDA 3583, RDA 3585, RDA 3586, RDA 3588, RDA 3589 y RDA 3590)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300034015, 1221300034115, 1221300034315, 1221300034415, 1221300034615, 1221300034815, 1221300034915, 1221300035115, 1221300035215, 1221300035415, 1221300035515, 1221300035615, 1221300035815, 1221300035915, 1221300036115, 1221300036215 y 1221300036315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3601/15 en la que se confirma la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300041615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3636/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000110715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3641/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000111115) (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3645/15, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700086515), a la que agregó:

La particular requirió a la Secretaría de la Defensa Nacional, los oficios debidamente fundados y motivados, mediante los cuales se rescindió el contrato celebrado con la empresa Avance Concesionarias, S.A.P.I.S.A de C.V., para las obras llevadas a cabo en las instalaciones del Colegio del Aire, Base Aérea Militar número cinco, ubicadas en Zapopán, en el estado de Jalisco.

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Administración, calificó como reservada la información requerida por un período de 12 años, de conformidad con el artículo 14, fracción III de la Ley de la materia, manifestando que dicha información se encuentra integrada en una averiguación previa, adjuntando la resolución respectiva en la que su Comité de Información confirmó la citada clasificación.

Inconforme, la particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que los argumentos emitidos resultan contrarios a derecho, toda

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

vez que el Comité de Información carece de atribuciones para invocar la hipótesis normativa en cuestión, dado que la documental requerida se generó con antelación a la integración de la averiguación previa respectiva.

Asimismo, hizo énfasis en el hecho de que si bien las averiguaciones previas son clasificadas como reservadas, en términos de la Ley, lo cierto es que no requirió acceso a ésta, sino a constancias del expediente de rescisión del contrato mencionado.

Ahora bien, mediante alegatos, el sujeto obligado reiteró la reserva invocada, en su respuesta inicial, manifestando, por conducto de la Procuraduría General de Justicia Militar, que la información requerida se encuentra agregada a determinada averiguación previa, la cual fue iniciada por la probable comisión de los delitos del ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, cohecho y enriquecimiento ilícito. Además, refirió que la difusión de los documentos solicitados, podría causar un serio perjuicio a las actividades de persecución de tales ilícitos, para lo cual invocó adicionalmente la causal de reserva, prevista en la fracción V del artículo 13 de la Ley de la materia.

En este sentido, apuntó que toda información, independientemente del momento en que ésta se hubiese generado, es susceptible de ser clasificada en los términos referidos, ya que es necesaria para robustecer las atribuciones del Ministerio Público, durante la averiguación previa, como la práctica de diligencias, la recopilación de pruebas o la vinculación de éstas con los hechos atribuidos al indiciado, y con el objetivo que dicha autoridad determine el ejercicio o no de la acción penal.

Así, una vez establecidos los términos en que fue fijada la Litis, es preciso destacar que en términos del artículo 134 de nuestra Constitución, los recursos económicos de que disponga la Federación se deben administrar con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios rectores que obligan al Estado en sus contrataciones a buscar las mejores condiciones disponibles.

En tal circunstancia, resulta de la mayor trascendencia conocer la información que documente estas actuaciones para favorecer la transparencia en la gestión pública y la debida rendición de cuentas dentro de las cuales se encuentran los oficios requeridos por el particular ya que, a través de estos, es posible conocer la actuación específica llevada a cabo por los servidores públicos de la dependencia utilizados para la rescisión administrativa del mencionado contrato, en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y su apego al procedimiento establecido en la misma para tal efecto y, desde luego, para saber el destino o bien el resarcimiento de los recursos ejercidos relacionados con dicha contratación.

Ahora bien, atendiendo a que el sujeto obligado reservó la información requerida en términos de los artículos 13, fracción V y 14, fracción III de la Ley de la materia, al referir que la documentación correspondiente obra en una averiguación previa en la que se persiguen delitos como los de ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, cohecho y enriquecimiento ilícito, en el proyecto de cuenta se analizó la procedencia de esta clasificación, advirtiendo que dicha documental al haber sido generada con antelación a la integración de la indagatoria y encontrándose en una unidad administrativa de la SEDENA diversa a la procuraduría, como lo es su Dirección de Administración, no se constituye propiamente en un instrumento generado durante las actividades de investigación o diligencias del ministerio público en la averiguación previa tal y como lo establecen los referidos preceptos jurídicos.

En consecuencia, se estimó que no es posible considerar que la información requerida por la recurrente se encuadre en los supuestos de reserva invocados

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

por el sujeto obligado, tomando como referencia la ausencia del elemento indispensable para actualizar dichas hipótesis. Esto es que los oficios formen parte sustancial de las labores de investigación que se llevan a cabo en la averiguación previa.

Por lo tanto, su difusión no causa afectación alguna desde el punto de vista de esta ponencia, a la indagatoria de mérito, hecho que se robustece a partir de que dicha documentación se tuvo que hacer del conocimiento del proveedor, máxime cuando se trata de una obra que tras el atraso que conllevó la recesión del contrato a finales del año 2013 con el proveedor, filial del grupo TRADECO, finalmente fue inaugurada por la presente administración durante los festejos por el Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana.

Conforme a lo anterior, en el proyecto se califica como fundado el agravio de la particular y se propone revocar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional e instruirle a que entregue los oficios debidamente fundados y motivados emitidos por la dependencia mediante los cuales se le informó a la Empresa Avance Concesionarias SAPI la recesión del contrato referido.

~~El~~ Comisionado Joel Salas Suárez coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Al revisar en la prensa, pues es un caso como los que suelen suceder con algunas constructoras en la administración anterior que fue muy cuestionado en la prensa sobre el comportamiento que se tuvo con esta filial de esta empresa constructora del Grupo TRADECO, y al ser un tema que está en la opinión pública llama la atención por qué esta resistencia a entregar la información.

Son de estos casos que se ventilan en los medios con información no oficial, pero que se tienen insumos para suponer que se da un manejo poco claro, poco transparente en la adjudicación de los contratos, en la recesión de los mismos. Creo que terminó construyendo el propio Colegio Militar, el Colegio de Ingenieros, la obra y son de estos contratos o estas adjudicaciones que si se transparentaran pues permitiría generar o restaurar el vínculo de confianza entre la población y la ciudadanía.

Creo que hace bien el Comisionado Monterrey en proponer la discusión pública de este asunto, porque insisto, es un asunto que los medios de comunicación que son los intermediarios entre el acceso a la información y un público masivo pues lo traen, y esperamos que pronto se cumpla y se entregue esta información para detonar procesos reales de rendición de cuentas.

Hay que recordar el monto, son alrededor de cuatro mil 903 millones de pesos. Entonces no es cualquier cosa esta adjudicación directa.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3645/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700086515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3704/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500007215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3722/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600139715) (Comisionado Monterrey).

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3736/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100105815) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3748/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700105515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3759/15 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100015815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3762/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700146115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3771/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101330315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3775/15 en la que se confirma la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500077415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3776/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200011915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3783/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600143015) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3790(RDA 3797)/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064101237315 y 0064101232315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3804/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100006615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3813/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400051315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3819/15 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200036315) (Comisionada Kurczyn).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3822/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200013615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3823/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600112815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3825/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100052915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3841/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600035615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3842/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600116215) (Comisionada Presidente Puentes).

A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3857/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400140415), señalando:

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se deriva de los siguientes elementos:

Mediante una solicitud de información el particular requirió copia del reporte final que hubiere elaborado la Secretaría de Gobernación, para informar que las empresas mineras que operaban en el Puerto de Lázaro Cárdenas Michoacán, tenían nexos con el crimen organizado.

A la síntesis presentada, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Un particular requirió a la Secretaría de Gobernación informarle sobre empresas mineras que operan en el Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán y que posiblemente tuviesen nexos con el crimen organizado.

El sujeto obligado, por medio de la oficina del Comisionado Nacional de Seguridad, orientó al particular a presentar su solicitud a las Secretarías de Hacienda y de Economía.

El particular impugnó esta respuesta argumentando que el titular de la Secretaría de Gobernación hizo una declaración pública respecto al tema, por lo que sí debe conocer del asunto.

En alegatos, la SEGOB modificó su respuesta y declaró inexistente la información solicitada. Asimismo, reiteró la orientación para consultar a las Secretarías de Hacienda y Economía.

Esta ponencia considera que el agravio del particular resulta fundado, porque el sujeto obligado no turnó la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes y, por lo tanto, no dio certeza de haber hecho una búsqueda exhaustiva de la información.

Este caso lo consideramos relevante, porque de acuerdo a la cuarta perspectiva establecida por este Pleno para discutir los asuntos en público nos permite expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y la transparencia.

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

Por medio de la transparencia, es decir, de información clara, precisa y de interés público, las autoridades pueden dar a conocer qué hacen y cómo responden a las demandas de la población de seguridad y combate al crimen organizado. No sólo eso, informar de los resultados obtenidos, creemos, genera certeza entre los ciudadanos y permitiría restaurar la confianza de la población en las instituciones encargadas de la seguridad pública.

La situación de inestabilidad y violencia en el estado de Michoacán es una realidad desde hace varios años y llevó al Gobierno Federal a tomar algunas medidas. La presencia del crimen organizado puso en jaque a las autoridades estatales y fue necesario que se enviaran fuerzas militares y policías federales para devolver cierta seguridad en dicha entidad federativa. Incluso, algunas comunidades se organizaron para defenderse a sí mismas mediante las armas.

En enero de 2014, el Ejecutivo, mediante un decreto presidencial, creó la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el estado de Michoacán, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, para coordinar las acciones de autoridades federales, estatales y municipales, así como al ejército.

Los conflictos, parecen haber alcanzado a la industria minera en Michoacán. El 22 de julio de 2014, la prensa nacional reportó que el titular de la Secretaría de Gobernación reconocía posibles vínculos del crimen organizado con empresas mineras que operan en esta entidad federativa. Por ello, se abrió una investigación y el propio Secretario de Gobernación afirmó que no se permitiría la reapertura de las empresas a las que se les comprobara dicho vínculo. Algunas de las empresas intervenidas podrían haber operado para el grupo delictivo de los caballeros templarios, mediante la explotación ilegal de minerales, sobre todo de hierro, acero, para ser exportados a China.

La rendición de cuentas sobre los dichos de los servidores públicos de nuestro país, al parecer comienza a ser un hábito en nuestra democracia. En otras palabras, la población comienza a exigir que seamos capaces como servidores públicos, de respaldar con información pública, no sólo nuestras decisiones, sino también nuestras propias declaraciones.

Ejemplos de estos hábitos son iniciativas como el sabueso creado por el medio de información Animal Político y el Polígrafo del propio periódico Milenio. En ambas iniciativas, periodistas confrontan dichos con información pública para establecer su veracidad o falsedad.

Creemos que esto no es un tema menor, estamos hablando de poder vincular las expectativas generadas a partir de los discursos con los resultados de cada una de nuestras acciones.

En este sentido, el análisis de esta ponencia, no encontró información pública sobre los resultados de las investigaciones a que se refirió el titular de la Secretaría de Gobernación. Sin embargo, esta ponencia identificó otras notas de prensa sobre reportes de la Procuraduría General de la República, informando que la intervención del crimen organizado en explotación de minerales michoacanos, sucede desde el año de 2010.

También empresarios extranjeros han aceptado en declaraciones a la prensa, tener contactos con los criminales para poder realizar labores de explotación en la industria minera.

Otras notas también reportan que en 2013 la industria del hierro y el acero de México perdieron 1.3 mil millones de dólares estadounidenses a causa de los grupos criminales.

Creemos que la información pública contribuiría a brindar certeza de las acciones del Gobierno Federal en Michoacán para combatir al crimen organizado.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

¿Cuál es el papel de la Secretaría de Gobernación en la investigación a las empresas mineras?

¿Qué acciones emprende el Estado mexicano para proteger a las empresas de la intervención del crimen organizado?

Entre las atribuciones de la Secretaría de Gobernación está coordinar acciones necesarias para salvaguardar la seguridad nacional. Si esto es así, en cumplimiento a la legislación de la materia, este sujeto obligado debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; para dar certeza a la inexistencia de información que invocó la Secretaría de Gobernación, debió identificar todas las Unidades Administrativas que, dado el marco de atribuciones mencionado, pudiera conocer de la información solicitada por el particular.

El poder no puede ejercerse mudamente, todo servidor público se debe a la sociedad y a ella debe dar explicaciones y justificaciones sobre sus acciones y omisiones. Consecuentemente, para cada decisión, acción u omisión debe haber evidencia que la respalde y la ciudadanía tiene el derecho a acceder a ella y a constituirse en un interlocutor privilegiado de toda autoridad.

Es por estos motivos que esta Ponencia propone al Pleno revocar la respuesta de la Secretaría de Gobernación e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva en la Unidad de Enlace Federal y Coordinación con las Entidades Federativas así como en la Oficina del Secretario de Gobernación, las cuales podrían conocer de la información solicitada por el particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3857/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400140415) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3864/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200014015) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3865/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200013315) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3871/15 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V. (Folio No. 0918600002415) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3876/15 en la que se modifica la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500022215) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3878/15 en la que se modifica la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500020415) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3881/15 en la que se revoca la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100050915) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3882/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100014715) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3906/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100359915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3907/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100107815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3910/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700089715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3932/15 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100018715) (Comisionado Monterrey).

• A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3947/15, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700247915), señalando:

Mediante una solicitud de información el particular requirió lo siguiente:

- 1.- Factura por la compra del Robot Da Vinci.
- 2.- Suficiente presupuestaria para adquirir el equipo mencionado.
- 3.- Resolución del Subcomité de Adquisiciones para la compra del robot en comento, en la cual se detallen los motivos para adjudicar al ganador de la Licitación Pública Nacional o Internacional o, en su caso, de la Adjudicación Directa del mismo equipo.
- 4.- Acta constitutiva de la empresa ganadora o adjudicada.
- 5.- Nombre del o los responsables de solicitar y aprobar el pago por este equipo.

Asimismo, señaló que lo solicitado se relaciona con el equipo robótico de asistencia quirúrgica adquirido por el Hospital General 20 de Noviembre.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó copia de diversos documentos y por lo que hace al acta constitutiva requerida señaló que se podía consultar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Inconforme con tal respuesta, el particular interpuso recurso de revisión en el cual manifestó como agravio la negativa de acceso al acta constitutiva de la Empresa Cyber Robotics Solutions S.A.

A través de alegatos, el sujeto obligado manifestó estar imposibilitado para proporcionar el acta constitutiva en comento, en virtud de que la misma está clasificada como confidencial, de conformidad con lo señalado por el artículo 18, fracciones I y II de la Ley de la materia.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Puentes, se advirtió que el sujeto obligado está en posibilidad de entregar el acta constitutiva en comento, en versión pública, como lo dispone en artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para tal efecto, deberá testar el dato de capital social de la Cyber Robotics Solutions S.A de C.V, con fundamento en el artículo 18, fracción I de la Ley de la materia, así como el dato correspondiente a la nacionalidad, el domicilio de particulares y las aportaciones de los socios

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

en el capital social de la empresa en cita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la citada ley.

Por lo expuesto, la Comisionada Presidente Puente propone revocar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e instruirle a que proporcione la versión pública del acta constitutiva de la Empresa Cyber Robotics Solutions S.A de C.V., testando los datos anteriormente indicados.

De igual modo, deberá emitir el acta de su comité mediante la cual confirme la confidencialidad de los datos referidos.

A la síntesis presentada, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Conviene recordar que en este caso concreto que versa sobre la adquisición de un sistema robótico, para cirugía asistida, conocido como robot Da Vinci, el cual fue creado para aplicar una técnica menos invasiva que la de una cirugía tradicional, pues su uso tiene mayores ventajas, por ejemplo las incisiones que se realizan en el cuerpo de una persona son mucho más pequeñas que las realizadas durante una cirugía típica; permite estancias más cortas en el hospital, debido a que hay menos complicaciones y menor pérdida de sangre, lo cual significa una pronta recuperación del paciente.

Dicho sistema quirúrgico es una herramienta de tecnología robótica avanzada, cuyos movimientos son controlados por el cirujano permitiendo a éste tener una visión mejorada en primer plano, pues cuenta con un sistema de visión de alta definición, y además permite la realización de movimientos similares a las de una muñeca humana con precisión, minimizando los temblores de las manos de un cirujano y bueno, pues esto garantiza también un mayor acceso y un mayor éxito en las intervenciones realizadas.

Este sistema quirúrgico se emplea en procedimientos que sirven para tratar diversas condiciones relacionadas con la salud.

En México, la primera intervención que se realizó en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fue en el área de Ginecología del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, practicando histerectomía a una paciente, cirugía que resultó exitosa.

En estos términos debemos destacar que la inversión de nuestro país hace en tecnología aplicada a la salud, tal como la adquisición de este sistema robótico, estimamos contribuirá a practicar cirugías que traen mayores beneficios a la población disminuyendo los riesgos de complicaciones y con ello obtener una recuperación pronta de los pacientes.

Con base a lo anterior, podemos considerar que el tema que nos ocupa se asocia directamente con la rendición de cuentas en razón de que implica informar, explicar y justificar el manejo de recursos públicos, en específico sobre la contratación de determinada empresa a la cual se adjudicó una compra de un sistema innovador de cirugía robótica, de manera que los ciudadanos puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados y también qué acciones está haciendo el Estado sobre todo en estas instituciones de salud pública.

En este sentido, proponemos revocar la respuesta emitida por el ISSSTE y le instruimos a que entregue la versión pública del acta constitutiva que presentó la empresa Cyber Robotics Solutions S.A. de C.V., ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, con motivo de la adquisición del robot Da Vinci.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y agregó:

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

El particular únicamente impugnó lo relacionado con la entrega del acta constitutiva de la empresa Cyber Robotics Solution, en la cual recayó la adjudicación directa de la compra del robot.

La compra se relaciona con los avances de la ciencia médica, relativos a la tecnología quirúrgica, como lo es este robot, más aún por tratarse de una adquisición por parte de un instituto de seguridad social, como es el ISSSTE, institución que tiene a su cargo la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, y que por el número de derechohabientes, se constituye en la segunda institución más importante a nivel nacional, después del IMSS.

Explicemos un poco el sistema quirúrgico Da Vinci. Está integrado de tres componentes principales, una consola de mando, un robot, un sistema de visión en tercera división de alta definición, es decir, se trata de algo sofisticado. Está asistido informáticamente, lo que permite ampliar la capacidad del cirujano para pegar de manera menos invasiva, como ya se ha dicho, no abundaré en ello. Pero es importante precisar que el sistema no reemplaza la actividad del médico, sino que por el contrario en todo momento depende de su operador ya que no cuenta con autonomía de movimiento. No sustituye la mano de obra médica, pero sí sustituye molestias y va reportando beneficios de carácter físico que también impactan en el costo de la atención médica.

El sistema robótico en medicina, se utiliza en México desde el año 2006, siendo el Hospital San José de Monterrey, el primero en adquirir este equipo. Hay otro más en Nuevo León, otro más en Jalisco, en el Estado de México y en América Latina son apenas unos cuantos países los que lo tienen.

Para tener la información más completa y no sobre el monto de la factura de Da Vinci, considero importante señalar que de acuerdo a la revisión sistemática de las evaluaciones económicas de la cirugía mediante equipo quirúrgico Da Vinci, realizado por la Unidad de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Madrid, los costos de mantenimiento anuales, mantenimiento, no precio, ascienden a 150 mil dólares a partir del año de su adquisición. Además, debe sumarse el costo de capacitación del personal que opera este sistema, ya que es fundamental para su eficacia. De igual manera debe haber un estimado para mantener al equipo en perfecto funcionamiento.

Como en todo caso, debe haber precisiones sobre el costo que representa el uso robótico por cada atención que se da, en este caso a los derechohabientes del ISSSTE.

Estoy cierta que transparentar información relacionada con la adquisición de este equipo, resulta fundamental para la rendición de cuentas a la sociedad en general, por el costo beneficio, ya que se trata de recursos públicos y principalmente por el interés particular de los derechohabientes del ISSSTE, por el o los beneficios que representa para su salud.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3947/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700247915) (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3948/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400101815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3960/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101429415) (Comisionado Monterrey).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3961/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500034615) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3973/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200014215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3974/15 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100045115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3976/15 en la que se modifica la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000055615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3982/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700152915) (Comisionada Presidente Puente).
- ~~Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3988/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101030615) (Comisionado Monterrey).~~
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3992/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400180015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3997/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700220915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3998/15 en la que se confirma la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600061515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4001/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500034915) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4007/15 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación en Química Aplicada (Folio No. 1111100002715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4025/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100014315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4049/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de

Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500055715) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4057/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000005215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4061(RDA 4062)/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215100152815 y 1215100152915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4071/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000126115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4113/15 en la que se modifica la respuesta de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300005815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4129/15 en la que se modifica la respuesta de la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100007515) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4141/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100106015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4154/15 en la que se modifica la respuesta del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500010415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4176/15 en la que se modifica la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000020815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4178/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400178915) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4183/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200015315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4185/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200014415) (Comisionada Presidente Puentes).

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4197/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200265815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4210/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800105915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4224/15 en la que se confirma la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (Folio No. 0916900005615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4248/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400105215) (Comisionada Presidente Puente).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- ~~Recurso de revisión número RDA 3103/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500073915) (Comisionada Cano).~~
- Recurso de revisión número RDA 3153/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folio No. 1131000003215) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 3166/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000036315) (Comisionada Cano).

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

- Recurso de revisión número RDA 3173/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100029615) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 3187/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600140315) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 3481/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500089215) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 3488/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400144915) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 3491/15 interpuesto en contra de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (Folio No. 0911100004315) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 3715/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).

9
Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública





- Recurso de revisión número RDA 3896/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200233315) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 3897/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700182515) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 4012/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000021715) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 4065/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700168115) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 4066/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700167915) (Comisionada Presidente Puente).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0514/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400086815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0574/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101345215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0597/15 interpuesto en contra de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (Folio No. 0682000006615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0611/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100893815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0616/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101368515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0619/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación (Folio No. 1232900012515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0624/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200153615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0625/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101608415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0630/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101453815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3054/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700182215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3275/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puentes).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3316/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000102915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3331/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000080215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puentes).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3422/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puentes).
 - 9 • Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3424/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000057615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3549/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500040115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3638/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800081515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - ~~• Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3671/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800076915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).~~
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3719/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600108215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3767/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y
- 
- 
- 

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

de Valores (Folio No. 0610000108015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3827/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100300315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3885/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900199515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3893/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100030615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3895/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800033315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3903/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800086015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3904/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600114515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3905/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500081315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3909/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500006915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3933/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100017115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3934/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100017215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3969/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

Crédito Público (Folio No. 0000600139715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4003/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200265115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4023/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200239115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4024/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100116515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4053/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100047815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4054/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100057315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4059/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600174915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4081/15 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300014415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4092/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900005915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4096/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200023815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4098/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100037615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4120/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

Pública (Folio No. 0002700110515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4127/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200234115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4143/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100095815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4162/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100061715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4177/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700218815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4199/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600143215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4205/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101582815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- ~~Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4229/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400098215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).~~
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4242/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000092615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4260/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100100315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4267/15 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300017115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4268/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria

Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900007715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4291/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100038615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4304/15 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500018515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4310/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700239615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4311/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101680315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4316/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700288215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4325/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200295715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4346/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800177715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4360/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200142515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4278/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

República (Folio No. 0001700180015), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4345/15 interpuesto en contra del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (Folio No. 1412100002815), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4403/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101087715), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4427/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500092115), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba emitir recomendaciones a la Secretaría de Gobernación derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales con motivo del proyecto de implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

Estoy de acuerdo con el proyecto pero tenía entendido que se iba a presentar el informe y a partir de ahí, el acuerdo. Así fue como se acordó en Comisión de Verificación.

Entonces, seguramente el informe está hecho, es conocido por nosotros porque fue circulado; nada más creo que sí debería ser parte de este tema el informe que da pauta a la aprobación del acuerdo.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Nada más hacer la precisión en el acuerdo, que en comisiones se aprobó el informe y que, por lo tanto, del informe se derivan las recomendaciones que es finalmente lo que estamos aprobando en el Pleno.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/26/08/2015.04

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

Acuerdo mediante el cual se aprueba emitir recomendaciones a la Secretaría de Gobernación derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales con motivo del proyecto de implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento al punto noveno del acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 en el que se aprobaron Modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó que:

Enviaría sus observaciones pero si quisiera comentar que la Dirección presenta el proyecto al Pleno del Instituto y en consideración de una revisión previa no se atiende a cabalidad lo que establece el punto resolutivo noveno del acuerdo que da cumplimiento, y simplemente pediría que todos los proyectos que se vean afectados, estén acompañados con las fichas descriptivas de los proyectos y que no solamente sea una referencia nominativa cuando haya cambio de proyectos, sino que se justifique por qué realmente se da, cuáles son los proyectos que se trastocan, a cuáles se les asigna presupuesto y las razones por las que se realiza la modificación o ajuste.

No entro a más detalle, pero la consideración es que en mi opinión y creo que en la mayoría por las reuniones previas, no hay condiciones para su aprobación.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Complemento lo que señalaba la Comisionada Cano e hicimos lo propio desde la ponencia, pero creo que aquí sí debemos hacer la modificación de los proyectos estratégicos que aprobamos en su momento para ejercer cierta cantidad del presupuesto, pues sí tiene que quedar muy claramente detallado, como bien lo menciona la Comisionada Cano y que es mi postura, no sólo de los que se ven afectados, sino de los 84 que aprobamos, en función del acuerdo original.

En ese sentido, haremos llegar estas observaciones y en su momento, cuando lo aprobemos creo que podremos debatir con mayor profundidad cada una de las posturas, si es que no llegamos a un acuerdo o un consenso todos los Comisionados.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada ~~Maria Patricia Kurczyn Villalobos~~ agregó:

Solamente me quiero sumar a las dos cuestiones que han planteado los Comisionados Areli Cano y Joel Salas. También enviaré mis observaciones.

Al no haber comentarios adicionales, los Comisionados tomaron nota de la presentación del proyecto de acuerdo de referencia y con ello se

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015

da cuenta del cumplimiento en tiempo y forma del resolutivo noveno del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos del miércoles veintiséis de agosto de dos mil quince.



**Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente**



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 26/08/2015



**Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veintiséis de agosto de dos mil quince.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 26 DE AGOSTO DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 19 de agosto de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora/SAI/SPDP)
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0529/15
2. Recurso de revisión número RPD 0570/15
3. Recurso de revisión número RPD 0571/15
4. Recurso de revisión número RPD 0574/15
5. Recurso de revisión número RPD 0578/15
6. Recurso de revisión número RPD 0584/15
7. Recurso de revisión número RPD 0590/15
8. Recurso de revisión número RPD 0597/15
9. Recurso de revisión número RPD 0598/15
10. Recurso de revisión número RPD 0609/15
11. Recurso de revisión número RPD 0611/15
12. Recurso de revisión número RPD 0616/15
13. Recurso de revisión número RPD 0619/15
14. Recurso de revisión número RPD 0621/15
15. Recurso de revisión número RPD 0624/15
16. Recurso de revisión número RPD 0625/15
17. Recurso de revisión número RPD 0628/15
18. Recurso de revisión número RPD 0630/15
19. Recurso de revisión número RPD 0635/15

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2636/15
2. Recurso de revisión número RDA 2832/15
3. Recurso de revisión número RDA 2969/15
4. Recurso de revisión número RDA 3250/15
5. Recurso de revisión número RDA 3264/15

6. Recurso de revisión número RDA 3278/15
7. Recurso de revisión número RDA 3285/15
8. Recurso de revisión número RDA 3316/15
9. Recurso de revisión número RDA 3320/15
10. Recurso de revisión número RDA 3341/15
11. Recurso de revisión número RDA 3388/15
12. Recurso de revisión número RDA 3390/15
13. Recurso de revisión número RDA 3404/15
14. Recurso de revisión número RDA 3409/15
15. Recurso de revisión número RDA 3411/15
16. Recurso de revisión número RDA 3418/15
17. Recurso de revisión número RDA 3424/15
18. Recurso de revisión número RDA 3549/15
19. Recurso de revisión número RDA 3704/15
20. Recurso de revisión número RDA 3767/15
21. Recurso de revisión número RDA 3803/15
22. Recurso de revisión número RDA 3804/15
23. Recurso de revisión número RDA 3806/15
24. Recurso de revisión número RDA 3809/15
25. Recurso de revisión número RDA 3811/15
26. Recurso de revisión número RDA 3813/15
27. Recurso de revisión número RDA 3816/15
28. Recurso de revisión número RDA 3819/15
29. Recurso de revisión número RDA 3822/15
30. Recurso de revisión número RDA 3823/15
31. Recurso de revisión número RDA 3824/15
32. Recurso de revisión número RDA 3825/15
33. Recurso de revisión número RDA 3827/15
34. Recurso de revisión número RDA 3830/15
35. Recurso de revisión número RDA 3831/15
36. Recurso de revisión número RDA 3832/15
37. Recurso de revisión número RDA 3833/15
38. Recurso de revisión número RDA 3841/15
39. Recurso de revisión número RDA 3845/15
40. Recurso de revisión número RDA 3848/15
41. Recurso de revisión número RDA 3856/15
42. Recurso de revisión número RDA 3857/15
43. Recurso de revisión número RDA 3864/15
44. Recurso de revisión número RDA 3865/15
45. Recurso de revisión número RDA 3871/15
46. Recurso de revisión número RDA 3872/15
47. Recurso de revisión número RDA 3873/15
48. Recurso de revisión número RDA 3874/15
49. Recurso de revisión número RDA 3876/15
50. Recurso de revisión número RDA 3878/15
51. Recurso de revisión número RDA 3880/15

52. Recurso de revisión número RDA 3881/15
53. Recurso de revisión número RDA 3882/15
54. Recurso de revisión número RDA 3885/15
55. Recurso de revisión número RDA 3887/15
56. Recurso de revisión número RDA 3893/15
57. Recurso de revisión número RDA 3894/15
58. Recurso de revisión número RDA 3895/15
59. Recurso de revisión número RDA 3897/15
60. Recurso de revisión número RDA 3901/15
61. Recurso de revisión número RDA 3902/15
62. Recurso de revisión número RDA 3903/15
63. Recurso de revisión número RDA 3904/15
64. Recurso de revisión número RDA 3905/15
65. Recurso de revisión número RDA 3906/15
66. Recurso de revisión número RDA 3907/15
67. Recurso de revisión número RDA 3908/15
68. Recurso de revisión número RDA 3909/15
69. Recurso de revisión número RDA 3910/15
70. Recurso de revisión número RDA 3925/15
71. Recurso de revisión número RDA 3932/15
72. Recurso de revisión número RDA 3933/15
73. Recurso de revisión número RDA 3934/15
74. Recurso de revisión número RDA 3939/15
75. Recurso de revisión número RDA 3947/15
76. Recurso de revisión número RDA 3948/15
77. Recurso de revisión número RDA 3960/15
78. Recurso de revisión número RDA 3961/15
79. Recurso de revisión número RDA 3969/15
80. Recurso de revisión número RDA 3973/15
81. Recurso de revisión número RDA 3974/15
82. Recurso de revisión número RDA 3976/15
83. Recurso de revisión número RDA 3982/15
84. Recurso de revisión número RDA 3988/15
85. Recurso de revisión número RDA 3992/15
86. Recurso de revisión número RDA 3997/15
87. Recurso de revisión número RDA 3998/15
88. Recurso de revisión número RDA 4001/15
89. Recurso de revisión número RDA 4003/15
90. Recurso de revisión número RDA 4007/15
91. Recurso de revisión número RDA 4023/15
92. Recurso de revisión número RDA 4024/15
93. Recurso de revisión número RDA 4025/15
94. Recurso de revisión número RDA 4049/15
95. Recurso de revisión número RDA 4053/15
96. Recurso de revisión número RDA 4054/15
97. Recurso de revisión número RDA 4057/15

98. Recurso de revisión número RDA 4059/15
99. Recurso de revisión número RDA 4061(RDA 4062)/15
100. Recurso de revisión número RDA 4071/15
101. Recurso de revisión número RDA 4081/15
102. Recurso de revisión número RDA 4092/15
103. Recurso de revisión número RDA 4096/15
104. Recurso de revisión número RDA 4098/15
105. Recurso de revisión número RDA 4113/15
106. Recurso de revisión número RDA 4120/15
107. Recurso de revisión número RDA 4127/15
108. Recurso de revisión número RDA 4129/15
109. Recurso de revisión número RDA 4141/15
110. Recurso de revisión número RDA 4143/15
111. Recurso de revisión número RDA 4154/15
112. Recurso de revisión número RDA 4162/15
113. Recurso de revisión número RDA 4176/15
114. Recurso de revisión número RDA 4177/15
115. Recurso de revisión número RDA 4178/15
116. Recurso de revisión número RDA 4183/15
117. Recurso de revisión número RDA 4185/15
118. Recurso de revisión número RDA 4197/15
119. Recurso de revisión número RDA 4199/15
120. Recurso de revisión número RDA 4205/15
121. Recurso de revisión número RDA 4210/15
122. Recurso de revisión número RDA 4224/15
123. Recurso de revisión número RDA 4229/15
124. Recurso de revisión número RDA 4242/15
125. Recurso de revisión número RDA 4248/15
126. Recurso de revisión número RDA 4260/15
127. Recurso de revisión número RDA 4267/15
128. Recurso de revisión número RDA 4268/15
129. Recurso de revisión número RDA 4278/15
130. Recurso de revisión número RDA 4291/15
131. Recurso de revisión número RDA 4304/15
132. Recurso de revisión número RDA 4310/15
133. Recurso de revisión número RDA 4311/15
134. Recurso de revisión número RDA 4316/15
135. Recurso de revisión número RDA 4325/15
136. Recurso de revisión número RDA 4345/15
137. Recurso de revisión número RDA 4346/15
138. Recurso de revisión número RDA 4360/15
139. Recurso de revisión número RDA 4403/15
140. Recurso de revisión número RDA 4427/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0487/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100826815) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0493/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101112215) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0501/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101134015) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RPD 0535/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700192815) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RPD 0559/15 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800014715) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RPD 0584/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101390715) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RPD 0590/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400106415) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RPD 0598/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101487515) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RPD 0609/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101216715) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RPD 0621/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700266515) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RPD 0628/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101664015) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RPD 0635/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101509715) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

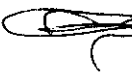
1. Recurso de revisión número RDA 1238/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700010115) (Comisionada Presidenta Puente).

2. Recurso de revisión número RDA 1476(RDA 1479)/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folios Nos. 0210000004715 y 0210000004615) (Comisionada Presidenta Puentes).
3. Recurso de revisión número RDA 1699/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000043215) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RDA 2178(RDA 2179)/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folios Nos. 0610000028515 y 0610000029215) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RDA 2298/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700051515) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 2316/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200013515) (Comisionada Presidenta Puentes).
7. Recurso de revisión número RDA 2333/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100056715) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 2340/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400057615) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RDA 2445/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700123615) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RDA 2454/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100001715) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RDA 2472/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700095115) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RDA 2578/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700095515) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RDA 2586/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700116615) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RDA 2627/15 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500015415) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RDA 2658/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200088015) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RDA 2661/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200105815) (Comisionado Acuña).
17. Recurso de revisión número RDA 2740/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700063315) (Comisionado Guerra).

18. Recurso de revisión número RDA 2742/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000016815) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RDA 2832/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400095615) (Comisionada Kurczyn).
20. Recurso de revisión número RDA 2969/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000117215) (Comisionado Acuña).
21. Recurso de revisión número RDA 3009/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600101115) (Comisionada Presidenta Puente).
22. Recurso de revisión número RDA 3012/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016915) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RDA 3031/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100115) (Comisionado Salas).
- ~~24.~~ Recurso de revisión número RDA 3134/15 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Folio No. 0675000005215) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RDA 3194/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000040915) (Comisionada Cano).
26. Recurso de revisión número RDA 3201/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700053115) (Comisionada Cano).
27. Recurso de revisión número RDA 3231/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700124415) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RDA 3237/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000073915) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RDA 3250/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000041915) (Comisionada Cano).
30. Recurso de revisión número RDA 3264/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000098315) (Comisionada Cano).
31. Recurso de revisión número RDA 3277/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000053115) (Comisionado Acuña).
32. Recurso de revisión número RDA 3278/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000038515) (Comisionada Cano).

33. Recurso de revisión número RDA 3285/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000055815) (Comisionada Cano).
34. Recurso de revisión número RDA 3320/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000046615) (Comisionada Cano).
35. Recurso de revisión número RDA 3341/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
36. Recurso de revisión número RDA 3348/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000048915) (Comisionada Cano).
37. Recurso de revisión número RDA 3388/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000075015) (Comisionado Salas).
38. Recurso de revisión número RDA 3390/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000039615) (Comisionada Cano).
39. Recurso de revisión número RDA 3409/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000057015) (Comisionado Salas).
40. Recurso de revisión número RDA 3411/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000074115) (Comisionada Cano).
- ~~41.~~ Recurso de revisión número RDA 3418/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000080715) (Comisionada Cano).
42. Recurso de revisión número RDA 3425/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000055515) (Comisionada Cano).
43. Recurso de revisión número RDA 3433/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
44. Recurso de revisión número RDA 3460/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000074515) (Comisionada Cano).
45. Recurso de revisión número RDA 3480/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000120815) (Comisionado Acuña).
46. Recurso de revisión número RDA 3511/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700137615) (Comisionada Kurczyn).
47. Recurso de revisión número RDA 3545/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100048415) (Comisionado Guerra).

48. Recurso de revisión número RDA 3547/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700127015) (Comisionado Monterrey).
49. Recurso de revisión número RDA 3568(RDA 3569, RDA 3571, RDA 3572, RDA 3574, RDA 3575, RDA 3576, RDA 3578, RDA 3579, RDA 3581, RDA 3582, RDA 3583, RDA 3585, RDA 3586, RDA 3588, RDA 3589 y RDA 3590)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300034015, 1221300034115, 1221300034315, 1221300034415, 1221300034615, 1221300034815, 1221300034915, 1221300035115, 1221300035215, 1221300035415, 1221300035515, 1221300035615, 1221300035815, 1221300035915, 1221300036115, 1221300036215 y 1221300036315) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RDA 3601/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300041615) (Comisionado Guerra).
51. Recurso de revisión número RDA 3636/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000110715) (Comisionado Guerra).
52. Recurso de revisión número RDA 3641/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000111115) (Comisionado Acuña).
53. Recurso de revisión número RDA 3645/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700086515) (Comisionado Monterrey).
54. Recurso de revisión número RDA 3704/15 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500007215) (Comisionado Acuña).
55. Recurso de revisión número RDA 3722/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600139715) (Comisionado Monterrey).
56. Recurso de revisión número RDA 3736/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100105815) (Comisionado Monterrey).
57. Recurso de revisión número RDA 3748/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700105515) (Comisionado Guerra).
58. Recurso de revisión número RDA 3759/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100015815) (Comisionado Salas).
59. Recurso de revisión número RDA 3762/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700146115) (Comisionado Guerra).
60. Recurso de revisión número RDA 3771/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101330315) (Comisionado Monterrey).

61. Recurso de revisión número RDA 3775/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500077415) (Comisionada Cano).
62. Recurso de revisión número RDA 3776/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200011915) (Comisionado Guerra).
63. Recurso de revisión número RDA 3783/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600143015) (Comisionado Guerra).
64. Recurso de revisión número RDA 3790(RDA 3797)/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064101237315 y 0064101232315) (Comisionado Guerra).
65. Recurso de revisión número RDA 3804/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100006615) (Comisionado Guerra).
66. Recurso de revisión número RDA 3813/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400051315) (Comisionado Monterrey).
67. Recurso de revisión número RDA 3819/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200036315) (Comisionada Kurczyn).
68. Recurso de revisión número RDA 3822/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200013615) (Comisionado Salas).
-  69. Recurso de revisión número RDA 3823/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600112815) (Comisionado Acuña).
70. Recurso de revisión número RDA 3825/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100052915) (Comisionado Guerra).
71. Recurso de revisión número RDA 3841/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600035615) (Comisionado Monterrey).
72. Recurso de revisión número RDA 3842/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600116215) (Comisionada Presidenta Puente).
73. Recurso de revisión número RDA 3857/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400140415) (Comisionado Salas).
74. Recurso de revisión número RDA 3864/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200014015) (Comisionado Salas).
75. Recurso de revisión número RDA 3865/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200013315) (Comisionado Acuña).
76. Recurso de revisión número RDA 3871/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V. (Folio No. 0918600002415) (Comisionado Salas).

77. Recurso de revisión número RDA 3876/15 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500022215) (Comisionado Monterrey).
78. Recurso de revisión número RDA 3878/15 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500020415) (Comisionado Salas).
79. Recurso de revisión número RDA 3881/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100050915) (Comisionado Guerra).
80. Recurso de revisión número RDA 3882/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100014715) (Comisionada Kurczyn).
81. Recurso de revisión número RDA 3906/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100359915) (Comisionado Salas).
82. Recurso de revisión número RDA 3907/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100107815) (Comisionado Acuña).
- ~~83.~~ Recurso de revisión número RDA 3910/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700089715) (Comisionada Kurczyn).
84. Recurso de revisión número RDA 3932/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100018715) (Comisionado Monterrey).
85. Recurso de revisión número RDA 3947/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700247915) (Comisionada Presidenta Puente).
86. Recurso de revisión número RDA 3948/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400101815) (Comisionado Salas).
87. Recurso de revisión número RDA 3960/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101429415) (Comisionado Monterrey).
88. Recurso de revisión número RDA 3961/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500034615) (Comisionada Presidenta Puente).
89. Recurso de revisión número RDA 3973/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200014215) (Comisionada Kurczyn).
90. Recurso de revisión número RDA 3974/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100045115) (Comisionado Monterrey).
91. Recurso de revisión número RDA 3976/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000055615) (Comisionado Salas).

92. Recurso de revisión número RDA 3982/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700152915) (Comisionada Presidenta Puente).
93. Recurso de revisión número RDA 3988/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101030615) (Comisionado Monterrey).
94. Recurso de revisión número RDA 3992/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400180015) (Comisionada Cano).
95. Recurso de revisión número RDA 3997/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700220915) (Comisionado Salas).
96. Recurso de revisión número RDA 3998/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600061515) (Comisionado Acuña).
97. Recurso de revisión número RDA 4001/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500034915) (Comisionada Kurczyn).
98. Recurso de revisión número RDA 4007/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación en Química Aplicada (Folio No. 1111100002715) (Comisionado Guerra).
99. Recurso de revisión número RDA 4025/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100014315) (Comisionado Salas).
100. Recurso de revisión número RDA 4049/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500055715) (Comisionado Guerra).
101. Recurso de revisión número RDA 4057/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000005215) (Comisionada Kurczyn).
102. Recurso de revisión número RDA 4061(RDA 4062)/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215100152815 y 1215100152915) (Comisionado Acuña).
103. Recurso de revisión número RDA 4071/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000126115) (Comisionada Kurczyn).
104. Recurso de revisión número RDA 4113/15 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300005815) (Comisionada Kurczyn).
105. Recurso de revisión número RDA 4129/15 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100007515) (Comisionada Presidenta Puente).
106. Recurso de revisión número RDA 4141/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100106015) (Comisionada Kurczyn).
107. Recurso de revisión número RDA 4154/15 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500010415) (Comisionado Guerra).

108. Recurso de revisión número RDA 4176/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000020815) (Comisionada Kurczyn).
109. Recurso de revisión número RDA 4178/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400178915) (Comisionada Presidenta Puente).
110. Recurso de revisión número RDA 4183/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200015315) (Comisionada Kurczyn).
111. Recurso de revisión número RDA 4185/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200014415) (Comisionada Presidenta Puente).
112. Recurso de revisión número RDA 4197/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200265815) (Comisionada Kurczyn).
113. Recurso de revisión número RDA 4210/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800105915) (Comisionado Guerra).
114. Recurso de revisión número RDA 4224/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (Folio No. 0916900005615) (Comisionado Guerra).
115. Recurso de revisión número RDA 4248/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400105215) (Comisionada Presidenta Puente).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3103/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500073915) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 3153/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folio No. 1131000003215) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RDA 3166/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000036315) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 3173/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100029615) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 3187/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600140315) (Comisionada Cano).

6. Recurso de revisión número RDA 3481/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500089215) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 3488/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400144915) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 3491/15 interpuesto en contra de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (Folio No. 0911100004315) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RDA 3715/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RDA 3896/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200233315) (Comisionada kurczyn).
11. Recurso de revisión número RDA 3897/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700182515) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RDA 4012/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000021715) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 4065/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700168115) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RDA 4066/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700167915) (Comisionada Presidenta Puente).

~~3.5.~~ Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0514/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400086815) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0574/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101345215) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RPD 0597/15 interpuesto en contra de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (Folio No. 0682000006615) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RPD 0611/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100893815) (Comisionado Salas).

5. Recurso de revisión número RPD 0616/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101368515) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RPD 0619/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación (Folio No. 1232900012515) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RPD 0624/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200153615) (Comisionada Presidenta Puentes).
8. Recurso de revisión número RPD 0625/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101608415) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RPD 0630/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101453815) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3054/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700182215) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 3275/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionada Presidenta Puentes).
3. Recurso de revisión número RDA 3316/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000102915) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RDA 3331/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000080215) (Comisionada Presidenta Puentes).
5. Recurso de revisión número RDA 3422/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionada Presidenta Puentes).
6. Recurso de revisión número RDA 3424/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000057615) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RDA 3549/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500040115) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RDA 3638/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800081515) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RDA 3671/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800076915) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RDA 3719/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600108215) (Comisionada Cano).

11. Recurso de revisión número RDA 3767/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000108015) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RDA 3827/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100300315) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RDA 3885/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900199515) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RDA 3893/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100030615) (Comisionado Acuña).
15. Recurso de revisión número RDA 3895/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800033315) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RDA 3903/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800086015) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RDA 3904/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600114515) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RDA 3905/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500081315) (Comisionada Presidenta Puente).
19. Recurso de revisión número RDA 3909/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500006915) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RDA 3933/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100017115) (Comisionada Presidenta Puente).
21. Recurso de revisión número RDA 3934/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100017215) (Comisionado Salas).
22. Recurso de revisión número RDA 3969/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600139715) (Comisionado Salas).
23. Recurso de revisión número RDA 4003/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200265115) (Comisionada Presidenta Puente).
24. Recurso de revisión número RDA 4023/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200239115) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RDA 4024/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100116515) (Comisionada Presidenta Puente).
26. Recurso de revisión número RDA 4053/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100047815) (Comisionado Salas).
27. Recurso de revisión número RDA 4054/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100057315) (Comisionado Acuña).

28. Recurso de revisión número RDA 4059/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600174915) (Comisionada Presidenta Puente).
29. Recurso de revisión número RDA 4081/15 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300014415) (Comisionado Salas).
30. Recurso de revisión número RDA 4092/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900005915) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RDA 4096/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200023815) (Comisionado Acuña).
32. Recurso de revisión número RDA 4098/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100037615) (Comisionado Guerra).
33. Recurso de revisión número RDA 4120/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700110515) (Comisionada Kurczyn).
34. Recurso de revisión número RDA 4127/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200234115) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RDA 4143/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100095815) (Comisionada Presidenta Puente).
36. Recurso de revisión número RDA 4162/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100061715) (Comisionada Kurczyn).
37. Recurso de revisión número RDA 4177/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700218815) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RDA 4199/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600143215) (Comisionada Presidenta Puente).
39. Recurso de revisión número RDA 4205/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101582815) (Comisionado Monterrey).
40. Recurso de revisión número RDA 4229/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400098215) (Comisionado Acuña).
41. Recurso de revisión número RDA 4242/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000092615) (Comisionado Salas).
42. Recurso de revisión número RDA 4260/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100100315) (Comisionada Kurczyn).
43. Recurso de revisión número RDA 4267/15 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300017115) (Comisionada Kurczyn).

44. Recurso de revisión número RDA 4268/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900007715) (Comisionado Monterrey).
45. Recurso de revisión número RDA 4291/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100038615) (Comisionado Salas).
46. Recurso de revisión número RDA 4304/15 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500018515) (Comisionada Presidenta Puente).
47. Recurso de revisión número RDA 4310/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700239615) (Comisionado Monterrey).
48. Recurso de revisión número RDA 4311/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101680315) (Comisionada Presidenta Puente).
49. Recurso de revisión número RDA 4316/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700288215) (Comisionada Kurczyn).
50. Recurso de revisión número RDA 4325/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200295715) (Comisionada Presidenta Puente).
51. Recurso de revisión número RDA 4346/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800177715) (Comisionada Presidenta Puente).
52. Recurso de revisión número RDA 4360/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200142515) (Comisionada Presidenta Puente).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4278/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700180015) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 4345/15 interpuesto en contra del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (Folio No. 1412100002815) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RDA 4403/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101087715) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RDA 4427/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500092115) (Comisionado Guerra).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que

cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba emitir recomendaciones a la Secretaría de Gobernación derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales con motivo del proyecto de implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal.

~~5.~~ Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento al punto noveno del acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 en el que se aprobaron Modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

6. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/26/08/2015.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EMITIR RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DERIVADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON MOTIVO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

CONSIDERANDO

1. Que el veintiocho de abril de dos mil diez, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública emitió diversas recomendaciones a la Secretaría de Gobernación, respecto del cumplimiento a los principios de protección de datos personales, con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal y la expedición de la Cédula de Identidad:
 - **Primera.** En cuanto al principio de licitud, se recomendó realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley General de Población, que justificaran recabar el dato biométrico relativo al iris de ambos ojos, para implementar la política pública de certificación y acreditación de la identidad de las personal a nivel nacional.
 - **Segunda.** Respecto del principio de finalidad, se recomendó que en caso de incluir cualquier mecanismo de almacenamiento en la Cédula de Identidad (banda magnética), la finalidad de su incorporación estuviera determinada y relacionada directamente con las atribuciones de certificación y acreditación de personas. Asimismo, se recomendó que en caso de que se pretendiera modificar la finalidad del proyecto, se sometiera a una nueva verificación sobre la debida observancia del principio de finalidad.
 - **Tercera.** En relación al principio de calidad, se recomendó establecer la frecuencia con la que se efectuaría la actualización de los datos personales y un procedimiento para solicitar la acreditación de requerimientos para la rectificación de datos inexactos. Además, se exhortó a la Secretaría de Gobernación para que se asegurara de observar las condiciones necesarias



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

para garantizar la calidad de los datos recabados, de tal manera que no se alterara su veracidad.

- **Cuarta.** Con relación al principio de proporcionalidad, se recomendó ponderar la conveniencia de recabar las diez huellas dactilares y el iris de ambos ojos de las personas, tomando en cuenta que el tratamiento de datos biométricos debía restringirse a los mínimos indispensables favoreciendo aquéllos que, en términos de los estudios especializados que se realicen, resultaran más convenientes para el fin que se persigue, contribuyeran a limitar la captura de datos adicionales y contaran con tecnologías probadas para su procesamiento. Asimismo, se recomendó que una vez que el titular contara con su Cédula de Identidad y el trámite se encontrara concluido, se procediera a la cancelación de los datos que se recabaron con el objeto de localizar y contactar al solicitante y que no estuvieran previstos por la normatividad.
- **Quinta.** Respecto al principio de información, se recomendó incorporar en los formatos de solicitud de inscripción, además de los elementos ya incluidos, el compromiso de que los datos personales recabados serían tratados y protegidos en términos de los principios de protección de datos personales contenidos en la ley y demás normatividad aplicable, así como los derechos conferidos a los titulares y los medios a través de los cuales podían ejercerlos. Adicionalmente, se recomendó dar a conocer a las personas la información aludida en los numerales Decimoséptimo y Decimooctavo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, a través de su página de Internet, de carteles informativos, o bien mediante una grabación de bienvenida en los casos del centro de llamadas.
- **Sexta.** Con relación al principio de consentimiento, se recomendó que, en el caso de que la Secretaría de Gobernación justificara la necesidad de recabar el iris de ambos ojos, realizara las modificaciones necesarias en el Reglamento de la Ley General de Población.
- **Séptima.** En relación con el principio de custodia y cuidado, se recomendó establecer con claridad las obligaciones, funciones y responsabilidades de las personas involucradas en el tratamiento de los datos personales; diseñar e instrumentar planes de capacitación enfocados a la preparación de las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

personas involucradas en el enrolamiento; establecer procedimientos de controles de confianza para las personas involucradas en el tratamiento de datos en todas sus etapas; establecer la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y las medidas de seguridad de índole administrativa, física y técnica implementadas para la adecuada protección de los datos personales.

- **Octava.** Con relación a las transmisiones, se recomendó establecer los procesos a través de los cuales se llevaría a cabo la expedición de la Cédula de identificación, documentar las medidas de seguridad aplicables a los mismos y realizar las transmisiones de datos a terceros con la debida fundamentación y motivación, señalando la finalidad, los datos transmitidos y las medidas de seguridad aplicables; asimismo, se recomendó incorporar diversas medidas de seguridad respecto de los protocolos de comunicación que serán utilizados, el cifrado de la información intercambiada, y las medidas para el borrado o destrucción de los medios de almacenamiento utilizados, así como establecer medidas de seguridad según el nivel de protección que requieran los datos a ser transmitidos, sin omitir la descripción general que corresponda a tales medidas en el Documento de seguridad, entre otras.
- **Novena.** Se recomendó que, en caso de que no se hubiera establecido en los contratos celebrados con terceros una cláusula de confidencialidad, se incorporara a los mismos, debiendo establecer un apartado correspondiente a responsabilidades y penalizaciones, así como señalar el nivel de cumplimiento de medidas de seguridad, además de prevenir que la Secretaría de Gobernación podría verificar el nivel de cumplimiento acordado, mediante las inspección a las instalaciones, los procedimientos y el personal de su proveedor.
- **Décima.** Se recomendó llevar a cabo ajustes al Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, así como prever diversas acciones en materia de medidas de seguridad, tales como, contar con un plan de seguridad; definir un esquema de gobierno y control; realizar una evaluación de riesgos más amplia y una efectiva selección de medidas de seguridad tomando como base las mejores prácticas internacionales, en materia de: políticas de seguridad, organización de la seguridad de la información, clasificación y control

1
2

3

4

5



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de activos, seguridad relacionada a los recursos humanos, gestión de incidentes de seguridad de la información, gestión de comunicaciones y operaciones, gestión de la continuidad de las operaciones, control de acceso, seguridad física y ambiental, adquisición, desarrollo, uso y mantenimiento de sistemas de información, ubicación segura del centro de datos y medidas físicas de su perímetro exterior, entre otras.

- **Décima Primera.** Se recomendó efectuar verificaciones posteriores en las que se evaluara el tratamiento de los datos y la protección de los mismos, incluyendo los servicios de acreditación y el proceso de producción, emisión y distribución de la Cédula de Identidad.
2. Que el siete de noviembre de dos mil doce, mediante oficio IFAI/SPDP/280/2012, el entonces Secretario de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos formuló diversas observaciones sobre el incumplimiento de la Secretaría de Gobernación a las recomendaciones Tercera, Quinta, Octava, Novena y Décima emitidas el veintiocho de abril de dos mil diez.
 3. Que derivado del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, el artículo 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la existencia de un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
 4. Que de conformidad con los artículos 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cambia a Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. Que el artículo 4, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce, establece que entre los objetivos de dicha ley se encuentra garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
6. Que los artículos 20 a 24, del Capítulo IV "Protección de datos personales", del Título Primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen las obligaciones en materia de protección de datos personales a cargo de los sujetos obligados.
7. Que en términos de su numeral Primero, los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco, tienen por objeto establecer las políticas generales y procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, para lo cual en dicho ordenamiento se establecen las condiciones y requisitos mínimos para el debido manejo y custodia de los sistemas de datos que se encuentren en posesión de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones.
8. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IV y XIV, inciso a), 5 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de dos mil quince; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; la Secretaría de Gobernación es una de las dependencias con que cuenta el Poder Ejecutivo Federal, y en tal virtud, forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que al llevar a cabo el tratamiento de datos personales resulta incuestionable que se encuentra obligada al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección de datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

9. Que en la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emitió el acuerdo ACT-PUB/29/10/2014.04, mediante el cual se instruyó a la Coordinación de Protección de Datos Personales para que, en ejercicio de sus atribuciones y a través de las unidades administrativas que resultaran competentes, llevara a cabo las diligencias, gestiones y acciones necesarias a fin de vigilar el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran en posesión de la Secretaría de Gobernación con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, a efecto de garantizar que los datos personales se encuentren protegidos.
10. Que derivado de lo anterior, se realizaron diversos requerimientos de información a la Secretaría de Gobernación con la finalidad de obtener información relacionada con el Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal. Asimismo, se celebraron dos reuniones de trabajo con servidores públicos de dicha Dependencia, y se llevaron a cabo cinco visitas para validar y verificar el tratamiento de datos personales, así como las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que lleva a cabo la Secretaría de Gobernación con motivo del referido Proyecto.
11. Que en la sesión celebrada el siete de julio de dos mil quince, se sometió a consideración de la Comisión de Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones de este Instituto, el presente "Informe sobre el Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal".
12. Que el trece de julio de dos mil quince, la Coordinación de Protección de Datos Personales remitió al Pleno de este Instituto el "Informe sobre el Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal", en el que se describen pormenorizadamente las actuaciones efectuadas, así como los resultados obtenidos de las mismas; lo anterior, en cumplimiento al punto Segundo del acuerdo ACT-PUB/29/10/2014, aprobado el veintinueve de octubre de dos mil catorce, por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

13. Que en dicho Informe se identificaron posibles incumplimientos en materia de protección de datos personales por parte de la Secretaría de Gobernación derivado del tratamiento llevado a cabo con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, consistentes en:

- Incumplimiento del principio de **licitud**, previsto en los numerales Quinto y Sexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Incumplimiento del principio de **finalidad**, establecido en el numeral Sexto, último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Incumplimiento del principio de **calidad**, contemplado en el artículo 20, fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los numerales Quinto, Séptimo y Décimo tercero, inciso a), de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Incumplimiento del principio de **proporcionalidad**, referido en el artículo 20, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los numerales Séptimo y Decimotercero, inciso d), de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Incumplimiento de los principios de **custodia y cuidado**, así como el de **seguridad**, en términos del artículo 20, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los numerales Quinto, Décimo, Undécimo, Decimosexto, Vigésimo séptimo, Trigésimo inciso a) y b), Trigésimo primero, fracciones III y V, Trigésimo cuarto, y Trigésimo séptimo, fracciones II, VI, VII y VIII, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Incumplimiento del principio de **interés superior del menor**, previsto en los artículos 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3o. de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Incumple garantizar el **ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** de datos personales, establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Por lo anterior, se acompaña al presente el informe y el anexo que contiene las recomendaciones que emitirá el Pleno de este Instituto a la Secretaría de Gobernación.

14. Que, en tal virtud, este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir recomendaciones, de conformidad con los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por las consideraciones y fundamentos legales anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Emitanse las recomendaciones correspondientes a la Secretaría de Gobernación, en los términos señalados en el anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo, junto con su anexo, por conducto de la Coordinación Técnica del Pleno, a la Secretaría de Gobernación.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto, para que dé seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Ximena Puente de la Mora", escrita con trazos fluidos y entrecruzados.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Areli Cano Guadana", escrita con trazos fluidos y entrecruzados.

Areli Cano Guadana
Comisionada

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "María Patricia Kurczyn Villalobos", escrita con trazos fluidos y entrecruzados.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Rosendo Yegueni Monterrey Chepov", escrita con trazos fluidos y entrecruzados.

Rosendo Yegueni Monterrey Chepov
Comisionado

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Joel Salas Suárez", escrita con trazos fluidos y entrecruzados.

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al acuerdo ACT-PUB/26/08/2015.04 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 26 de agosto de 2015.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ACUERDO ACT-PUB/26/08/2015.04

ANEXO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EMITIR RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DERIVADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON MOTIVO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con relación al **principio de licitud**, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación que limite el tratamiento de los datos personales recabados para la integración del Registro de Menores de Edad y la expedición de las Cédulas de Identidad Personal a lo establecido en la normatividad aplicable; lo anterior, a través del establecimiento de medidas y acciones encaminadas a dar cumplimiento a las facultades y obligaciones conferidas en la Ley General de Población y su Reglamento, tales como, de manera enunciativa más no limitativa, determinar el destino que se dará a los datos personales, así como el tratamiento al que sujetará los datos personales recabados con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, con el objeto de certificar y acreditar fehacientemente la identidad de los menores de edad registrados, considerando que el mismo ha dejado de operar.

SEGUNDA. Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y respecto del **principio de finalidad**, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación que circunscriba el tratamiento de los datos personales recabados a los fines establecidos en el marco jurídico aplicable, consistentes en integrar el Registro de Menores de Edad, que forma parte del Registro Nacional de Población, así como emitir la Cédula de Identidad Personal, para certificar y acreditar fehacientemente la identidad de los menores de edad registrados, y se abstenga que utilizarlos para finalidades distintas, hasta en tanto se modifique la normatividad que actualmente se encuentra en vigor; lo anterior, mediante el establecimiento de acciones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

concretas respecto del tratamiento que se dará a los datos personales recabados con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, considerando que el mismo ha dejado de operar.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el cumplimiento del **principio de calidad**, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación que en caso de que se dé continuidad al Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar que los datos personales que tratará sean exactos y actualizados, de manera tal que no altere la veracidad de la información, debiendo incluso sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos o incompletos en el momento en que se tenga conocimiento de esa situación.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el **principio de proporcionalidad**, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación que la posesión y almacenamiento de los datos personales de carácter biométrico, recabados con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, cumplan las finalidades originarias de su tratamiento, con el objeto de garantizar que la información es estrictamente la necesaria para certificar y acreditar fehacientemente la identidad de los menores de edad.

QUINTA. Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sobre los **principios de custodia y cuidado**, así como el de **seguridad**, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación:

- Alinear la Política General de Seguridad de la Información con lo establecido en el numeral Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Realizar respaldos de información de forma periódica dejando registro de su elaboración y resguardo, considerando periodos de tiempo altos, derivado del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

poco o nulo movimiento de la información, o en su caso, cada que exista algún cambio en la información contenida.

- Realizar pruebas de recuperación en ambientes controlados de forma que se pueda tener la certeza de la salud de los respaldos y de la posibilidad de su recuperación en caso de un desastre o fallo.
- Contar con lugares alternos seguros destinados al almacenamiento de una copia de seguridad que permita resguardar un respaldo de la base de datos para la recuperación de la información en caso de algún desastre.
- Implementar un procedimiento para la asignación y renovación de claves de acceso, que permita contar con un control de seguridad.
- Reforzar las medidas para controlar la identificación de quien, por sus funciones, sea necesario que tengan conocimiento de las llaves y algoritmo de cifrado de datos, ya sea mediante un registro de personas, elaboración de responsivas de forma individualizada, entre otras.
- Usar la infraestructura de control de acceso instalada en el Centro de Datos, como son los dispositivos biométricos de control de acceso, lo cual permitirá contar con un registro automatizado de acceso al Centro de Datos donde se resguarda la Base de Datos del Servicio Nacional de Identificación Personal.
- Mantener vigentes las siguientes políticas y procedimientos:
 - Política de administración de riesgos.
 - Procedimiento de Resguardo y Recuperación de Cintas Magnéticas SNIP.
- Tomar las medidas necesarias para la mejor conservación de los Módulos de Registro de Personas, de los expedientes y las Cédulas de Identidad Personal que no fueron entregadas, resguardadas en las instalaciones del Instituto Nacional de Administración Pública, dentro de las que se encuentran:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- El uso de estantería para el almacenaje de expedientes y Cédulas de Identidad Personal.
- El seguir las recomendaciones del fabricante y los estándares internacionales de carga, descarga y estibado para los Módulos de Registro de Personas.
- La implementación de sistemas de control ambiental que permitan el óptimo resguardo de los documentos y equipos resguardados en las instalaciones del Instituto Nacional de Administración Pública.
- Mantener una copia del documento Lineamientos de Seguridad para llevar a cabo de manera correcta el "Servicio de administración, conservación, diagnóstico e integración de un plan de actividades subsecuentes, correspondientes al proyecto de integración del registro de menores y expedición de la cédula de identidad personal" de la Secretaría de Gobernación, en el inmueble del Instituto Nacional de Administración Pública donde se resguardan los Módulos de Registro de Personas, expedientes y Cédulas de Identidad Personal que no fueron entregadas.
- Renovar el instrumento jurídico que respalde la relación de servicio y formalizar dicha situación para respaldar las actividades que viene realizando el Instituto Nacional de Administración Pública, desde el uno de enero de dos mil quince, como encargado de llevar a cabo el tratamiento físico de datos personales o, en su caso, autorizar expresamente a los encargados y usuarios.
- Actualizar los Lineamientos de Seguridad para llevar a cabo de manera correcta el "Servicio de administración, conservación, diagnóstico e integración de un plan de actividades subsecuentes, correspondientes al proyecto de integración del registro de menores y expedición de la cédula de identidad personal" de la Secretaría de Gobernación.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en atención al **principio del interés superior del menor**, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación que en las políticas, medidas y acciones que lleve a cabo, tome en consideración dicho principio, a efecto de garantizar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

especialmente el derecho a la protección de datos personales de los menores de edad, por lo que la Secretaría de Gobernación deberá determinar el destino que se dará, así como el tratamiento al que sujetará los datos personales recabados con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal, para brindar certeza jurídica a los gobernados respecto del tratamiento de sus datos personales, incluyendo aquellos de carácter biométrico.

SÉPTIMA. Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Gobernación que establezca los procedimientos internos que considere necesarios para brindar a los titulares la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, especialmente respecto de aquéllos recabados con motivo del Proyecto de Implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal.